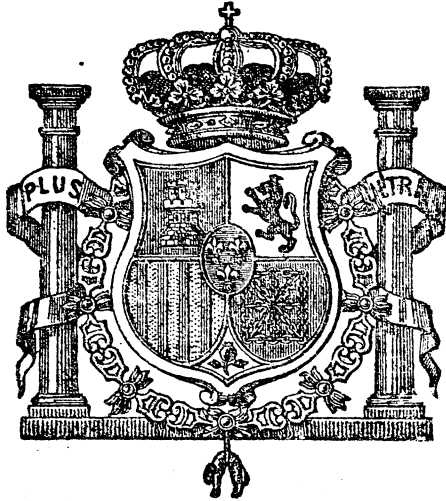


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	23
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado de su augustísimo el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, y de su primo el Infante D. Antonio de Orleans, salió á las siete y media de la mañana de ayer para el Palacio de Riofrio, donde permanecerá hasta el próximo domingo 29 del actual, continuando en dicho Real Sitio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina, S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y la Sra. Duquesa de Montpensier.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito de Valencia D. Julian Echenique y Fernández Triviño pase á la situacion de retirado, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo que determina el caso 1.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio relativa á la rectificacion de las listas electorales para la eleccion de Concejales de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en 22 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 6 del mes actual se dirige á V. E. el Gobernador de la provincia de Murcia para exponer las dudas que se le habian ocurrido al tratar de cumplir la Real orden de 30 de Julio próximo pasado, por la cual se anulaban las elecciones municipales últimamente verificadas en la capital, y se mandó proceder á otras nuevas.

Declaradas nulas las elecciones por estar ilegalmente formadas las listas electorales que sirvieron para ellas, es evidente, dice el Gobernador, que para verificar otras es indispensable, si no han de adolecer del mismo vicio de origen, reformarlas de conformidad con lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral; mas como esta última ha establecido para ello épocas y plazos especiales, ocurre la duda de si, prescindiendo por la especialidad del caso de la época señalada, deben formarse desde luego nuevas listas, ó si, por el contrario, debe esperarse á que lleguen la época y fechas legales, retrasando hasta despues de estas las elecciones mandadas verificar.

El Gobernador opina lo primero, y se funda en que tal como se encuentra el Ayuntamiento arrastra una vida lánguida, convencidos la mitad de sus individuos de que sólo por ministerio de la ley desempeñan sus cargos, y no por la voluntad de sus convecinos, cuyo mandato está ya

terminado. Pero como quiera que el actual Ayuntamiento es el mismo que intervino en la formacion de las listas cuya ilegalidad está probada y declarada, le ocurre otra duda, la de si el repetido Ayuntamiento, interesado más que nadie en ocultar los defectos de su propia obra, puede reformarlas con la autoridad é imparcialidad que la índole del asunto exige; y no creyéndolo así, entiende que debe confiarse el encargo á un nuevo Ayuntamiento interino, que libre de todo compromiso ofrezca mayores garantías de acierto.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, en vista de las razones expuestas por el Gobernador, y considerando que lo esencial en la ley son las garantías para que todo el que tenga derecho electoral pueda ejercitarlo, á cuyo efecto señala las formas, plazos y requisitos lo que se han de formar las listas, siendo lo accesorio y lo secundario de aquella la época en que deben cumplirse las formalidades expresadas, por cuanto este cumplimiento proporciona á los electores igual garantía en cualquiera mes del año en que tenga lugar, es de dictámen que se ordene como requisito previo á las elecciones municipales mandadas celebrar en la ciudad de Murcia la formacion de nuevas listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, observándose los requisitos, plazos y formalidades que la ley determina, aunque variándose las épocas que fija en atencion á la necesidad de que la expresada capital tenga al frente de sus intereses municipales á las personas que deben ser sus legítimos representantes; y en cuanto á la segunda parte de la consulta del Gobernador, ó sea la referente á la suspension del actual Ayuntamiento por creerlo un obstáculo para la rectificacion de las listas, opina el Negociado que no debe ocuparse de ello, puesto que la ley señala los medios de que los electores hagan valer su derecho en contra de cualquiera arbitrariedad que pudiera cometerse por las Autoridades, y la responsabilidad en que éstas incurren por sus faltas.

Con tales antecedentes pasa esta Seccion á emitir su informe en cumplimiento de la Real orden de 12 del actual.

No habiéndose unido á este expediente el de las elecciones últimamente verificadas en Murcia, ni copia de la Real orden de 30 de Julio anulándolas, ignora la Seccion la índole de los defectos de que adolecian las listas electorales con que se celebraron, y que por la anterior Real orden se declararon ilegales.

Partiendo, pues, del hecho de esta declaracion, y de no ser posible volver á valerse de aquellas, propondrá lo que debe hacerse con el fin de que la renovacion bienal de aquel Ayuntamiento se lleve á cabo con las mayores condiciones de legalidad que sean posibles.

La Seccion ha tenido ya la honra de exponer su criterio sobre el particular en los informes de 29 de Julio y 23 de Noviembre de 1879, con los cuales se conformó el Ministerio del digno cargo de V. E. para resolver los expedientes relativos á las elecciones de Gandía, de la provincia de Valencia, y Junquera de Ambia, de la de Orense.

En ellos se hacia cargo de los únicos medios que existen para dirimir el conflicto: ó fijar nuevos plazos y fechas distintas de las marcadas por la ley para formar nuevas listas y con arreglo á ellas hacer las elecciones, ó valerse de las listas que sirvieron para las anteriores.

Comparaba despues los inconvenientes de ambos sistemas, siendo los del primero, entre otros, el aplazamiento de las elecciones para una época relativamente muy larga, las dificultades que pudieran presentar las Audiencias para conocer de recursos presentados en tiempo distinto del señalado por la ley, y las dudas y la confusion que se originarian con un cambio radical en todos los plazos y términos legales; y los del segundo el privar del derecho

electoral á los que desde las elecciones anteriores lo hayan adquirido, ó concederlo á los que le hayan perdido; pero sin vacilar se inclinaba la Seccion á asegurar que son mucho menores estos últimos que los primeros, y casi nulos en verdad, pues si se tiene en cuenta que los que hayan adquirido el derecho electoral con posterioridad á aquellas han tenido medios durante todo el año para hacerse incluir en las listas electorales con arreglo á los artículos 24 y 25 de la ley, y si no lo han hecho es por su propia culpa y abandono, de los que es justo sufran las consecuencias.

Y considerando que no hay más que pasar por algunos inconvenientes para regularizar la situacion anormal creada por la infraccion de una ley, cuando la misma no ha previsto el caso, ni dado por consiguiente medios para subsanar la falta cometida, siendo lo más natural y lógico escoger el sistema que menores inconvenientes encierre, se decidia la Seccion por el segundo de los expresados.

Aducia además, en apoyo de su opinion, que la ley Electoral prohibe y castiga en sus artículos 172 y 173, números 5.º y 6.º, la alteracion de los plazos ó términos señalados para la formacion y rectificacion de las listas, y el no tenerlas expuestas al público en las épocas marcadas en la misma ley, así como la de ser regla general en todas las leyes el dar fuerza y validez á las prescripciones; cuando faltan se anulan ó invalidan los que deben sustituirles.

Y como quiera que con las consideraciones expuestas se rebaten las del Gobernador de Murcia y Negociado de ese Ministerio respecto á la ninguna influencia que en el derecho de los electores pueda tener la época del año en que se forman las listas, acerca de lo cual no estará de más observar que la disposicion de la ley de que sea en la primera quincena del octavo mes del año económico (Febrero), no es caprichosa sino consecuencia natural de las operaciones del empadronamiento que se verifican en los meses de Diciembre y Enero; y teniendo en cuenta, por último, que no necesita refutación el aserto de que el Ayuntamiento actual arrostra lánguida vida porque la mitad de sus individuos están convencidos de que sólo desempeñan sus cargos por ministerio de la ley y no por la voluntad de sus convecinos, puesto que la representacion que ostentan y han de retener con arreglo al art. 92 de la ley Electoral hasta que se nombre el nuevo Ayuntamiento es tan legal y legítima como la de los que luego puedan salir elegidos;

Opina la Seccion que procede:

1.º Mandar que á la mayor brevedad posible se convoque á nuevas elecciones de Concejales en la ciudad de Murcia, sirviendo para ellas las listas con que se verificaron las elecciones de Mayo de 1879, cuya legalidad no ha sido puesta en duda;

Y 2.º Que hasta que se celebren dichas elecciones y haya tomado posesion el nuevo Ayuntamiento continúe el que en la actualidad está funcionando.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer las cátedras de Agricultura de los Insti-

tutos de Cáceres, Cuenca, Lugo y Pontevedra, y disponer que se provean por oposicion, como previene el art. 43 del reglamento de 13 de Enero de 1870, juntamente con las de igual asignatura de los Institutos de Huesca, Lérida, Tarragona y Toledo, que corresponden al expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales acerca de la obra de D. Eugenio Plá y Rave, titulada *Tratado de maderas de construcción civil y naval*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás Establecimientos de instrucción, y cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Ilmo. Sr.: Cumpliendo la orden de V. I., esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Tratado de maderas de construcción civil y naval*, escrita por el Ingeniero de Montes D. Eugenio Plá y Rave, así como la instancia elevada por el mismo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que por cuenta del Estado se le adquieran ejemplares de su libro para sufragar en parte los gastos de la edicion.

La obra consta de un volumen en 4.º, de 159 páginas y 42 grabados intercalados en el texto, dividida en 11 capítulos. Los cuatro primeros dan verdadera base y valor científico á los siguientes, que comprenden materias de aplicación inmediata á varias artes é industrias, y que interesan, no sólo al silvicultor, por cuanto en ellas se expone respecto á la cria y aprovechamiento de los árboles, sino también al constructor y al marino por las noticias y datos que presentan referentes á la labra, preparacion, defectos y conservacion de las maderas, así como al empleo de varias de ellas y de las piezas sacadas de las mismas en la construcción naval. En las monografías se estudian, no sólo las principales que viven silvestres en los montes españoles, como el roble, el quejigo, el abeto, la encina, el pinsapo y otras, sino también algunas exóticas de reconocida importancia, como la teca y la caoba, y muchas de las que se crían en los bosques de Filipinas, y cuyo valor comercial va creciendo de año en año. Expuestas y tratadas con claridad y buen método todas las materias comprendidas en los capítulos mencionados, no existiendo respecto á las maderas de nuestro país ningun otro libro que trate el asunto con la extension y abundancia de datos que el que se examina, y siendo indudable que su publicacion por los numerosos estados y tablas que contiene, así como por grabados que acompaña al texto, ha debido ser bastante costosa á su autor, la Academia no halla inconveniente en que se adquieran por cuenta del Estado el número de ejemplares que V. I. considere oportuno, accediéndose á lo solicitado en la instancia del autor.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante Marina de la division de Algeciras:

«Cañonera *Atrevida* apresó noche del 24 en aguas de bahía bote con 1.206 kilogramos de tabaco y cuatro reos.»
Madrid 27 de Enero de 1882.—El Jefe de la Seccion, Jacobo Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignacion del material será satisfecha sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Banco de España.

Desde el próximo lunes 30 del corriente las operaciones de conversion de Deudas del Estado y del Tesoro en la nueva amortizable al 4 por 100, se continuarán en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 15.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

En el anuncio publicado en la GACETA del 16 de Enero actual para la celebracion de una subasta de adquisicion de 10 aparatos telegráficos del sistema Hughes, se omitió la hora de su celebracion, la cual será la de las dos de la tarde del ya anunciado dia 15 de Febrero próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Habiéndose acordado por Real orden de 18 del actual que se celebre cuarta subasta del papel inútil de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de este establecimiento, con la rebaja del 10 por 100 sobre el tipo que sirvió de base en las anteriores, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacen de la Imprenta Nacional.

1.º El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 45 céntimos de peseta.

2.º El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

3.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Director de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administracion designado al efecto, el dia 6 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

4.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.º Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador, despues de lo cual se levantará la correspondiente acta, que firmará el Sr. Presidente, los funcionarios que se citan en la condicion 3.º y el rematante.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.º El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres dias, á contar desde el siguiente al de la celebracion de la subasta, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente. En el caso de que no lo verifique en el término que se menciona, perderá el depósito preventivo, y se sacará nuevamente á subasta este servicio.

7.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

8.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la cantidad de 200 pesetas en metálico.

9.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.º será desechada.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres, Cuenca, Huesca, Lérida, Lugo, Pontevedra, Tarragona y Toledo las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas la de Lérida, y de 3.000 las demás, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de físicas ó de naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, se contratará en pública subasta el suministro de 4.000 hojas de vitela para la expedicion de títulos profesionales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado de expedicion de títulos, los lunes, juéves y sábados, de una á tres de la tarde; previniéndose que para tomar parte en ella se acreditará tener establecimiento abierto, acompañando al modelo de proposicion el recibo del último trimestre de contribucion industrial ó de subsidio.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiéndose dictado resolucion por este Ministerio respecto de las reclamaciones formuladas con motivo de la publicacion del escalafon del Cuerpo auxiliar facultativo de Ayudantes de Obras públicas en 25 de Abril último, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mismo, y con el fin de que los interesados promovieran durante el plazo en ella fijado las que les convinieren, esta Direccion general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafon definitivo del mencionado Cuerpo, en el que se determina la situacion y lugar que á cada uno de los individuos que le forman les correspondia ocupar en 25 de Marzo próximo pasado.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Escalafon del Cuerpo auxiliar facultativo de Ayudantes de Obras públicas, en que se determina la situacion y lugar que á los individuos que le forman les correspondia ocupar en 25 de Marzo último.

AYUDANTES PRIMEROS.

- 1 D. José María Prado.
- 2 D. Jacinto de la Rúa.
- 3 D. José Elordy.
- 4 D. Pedro José Ceballos.
- 5 D. Venancio del Valle.
- 6 D. Juan José Trigueros.
- 7 D. Juan Marin.
- 8 D. Mariano Lopez Altaoja.
- 9 D. Lino José Palacios.
- 10 D. Francisco Vargas.
- 11 D. Rafael Genon.
- 12 D. Cándido Salinas.
- 13 D. Cayetano Hermógenes Palacios.
- 14 D. Francisco Aguilar.
- 15 D. Juan Pelayo.
- 16 D. Manuel Alcalá Morales.
- 17 D. Francisco Gutierrez.
- 18 D. Salvador Vilaplana.
- 19 D. Francisco Figueredo.
- 20 D. Fermín Gaspar.
- 21 D. Ramon Fernandez Cuervo.
- 22 D. Juan Entrambasaguas.
- 23 D. Agustin Damon.
- 24 D. Aquilino Hernandez.
- 25 D. Manuel Otero.
- 26 D. Pedro Ruiz Tamayo.
- 27 D. Francisco Echevarría.
- 28 D. José Rosales.
- 29 D. José Bona.
- 30 D. Ramon Limiñana.
- 31 D. Luis Sanchez Heredero.
- 32 D. Juan Nicolau.
- 33 D. Juan Bautista Prado.
- 34 D. Angel Muro y Palleté.
- 35 D. Melchor Arrieta.
- 36 D. Antonio Diana.
- 37 D. Manuel Fernandez Arroyo.
- 38 D. Enrique Martínez.
- 39 D. Manuel Uceda.
- 40 D. Pedro Zárraga.
- 41 D. Martin Blanco.
- 42 D. José Perez San Juan.
- 43 D. Juan Francisco Gil.
- 44 D. Manuel Mostaza.
- 45 D. León Uceda.
- 46 D. Francisco Bolumar.
- 47 D. Manuel García.
- 48 D. Juan de Dios Carrillo.
- 49 D. Pablo García.
- 50 D. Celestino Calleja y Pino.
- 51 D. José Portela.
- 52 D. Julian Aceña.
- 53 D. Aquilino Dominguez.
- 54 D. Juan García Parra.
- 55 D. Manuel Vallejo.
- 56 D. Francisco Blanco.
- 57 D. Ramon Fontela.
- 58 D. Modesto Saez.
- 59 D. Victor Pagés.
- 60 D. Emilio Gomez Diez.
- 61 D. Juan María García.
- 62 D. Martin Murguioite.
- 63 D. Luis Martínez Illescas.
- 64 D. Dionisio Colomer.
- 65 D. Pedro José García y Agudo.
- 66 D. Pablo Ruiz.
- 67 D. Juan Coronas.
- 68 D. Ildefonso Casabal.
- 69 D. Bernardo Lareo.
- 70 D. Patricio Moral.
- 71 D. Juan Martínez Aparicio.
- 72 D. Timoteo Sanchez del Rio.
- 73 D. Ramon Sevillano.
- 74 D. Francisco Javier Riancho.
- 75 D. Félix Pelayo.
- 76 D. Juan García de Rivero.
- 77 D. Agapito Ruiz Tamayo.
- 78 D. José Delgado.
- 79 D. Antonio Borja y Vidal.
- 80 D. Eulegio García.
- 81 D. Simon de Baranda.
- 82 D. Manuel Beixet.
- 83 D. Guillermo Fernandez Alcalde.
- 84 D. Juan de Urrutia.

AYUDANTES SEGUNDOS.

1 D. Mariano Leiva.
 2 D. Mariano Esquirol.
 3 D. Andrés Serrano Puértolas.
 » D. Narciso Carrero.
 4 D. Ricardo Romero y García.
 5 D. Senen Casuso.
 » D. Bernardo Giral.
 6 D. Pedro Romeral.
 » D. Francisco Larrabide.
 7 D. Gabriel Feixes.
 » D. Camilo Gisbert.
 8 D. José Alvarez.
 9 D. Nicolás Soto.
 » D. Juan José de Prado.
 10 D. Mariano Riera.
 11 D. Cesáreo Boada.
 » D. Fidel Garrido.
 12 D. Francisco Trujillo.
 13 D. Eduardo Martínez.
 » D. Rafael Guirao.
 » D. Eduardo Rodríguez.
 » D. Juan Fernández Arceyo.
 14 D. Baltasar Hernández.
 15 D. Anselmo Melendez Cano.
 16 D. Ezequiel Hernández.
 17 D. Antonio Civera.
 18 D. Tomás Díaz de Velasco.
 19 D. José Camaron Reinaldi.
 20 D. Gil González.
 21 D. Joaquín García Rojo.
 22 D. Antonio Hernández Muñoz.
 » D. Trinidad Gutiérrez.
 23 D. Indalecio Alzaá.
 24 D. Rafael Azcarreta.
 25 D. Leopoldo Elías de Arze.
 26 D. Hermenegildo Valero.
 27 D. Alberto Bordon.
 28 D. Francisco Hay de la Puente.
 29 D. Ángel Díez de Zerío.
 30 D. Eduardo Calixto Martínez.
 31 D. Antonio Riguer.
 32 D. Juan Alberti.
 33 D. Antonio Nuix.
 34 D. José Rivas.
 » D. Juan Portells y González.
 35 D. Antonio Galvez Saez.
 36 D. José María Ortiz.
 » D. Dámaso María Pérez Isla.
 » D. Agustín Cañas.
 37 D. José Ricard.
 38 D. José Cuevas.
 39 D. Antonio Brú.
 40 D. Vicente González.
 » D. Francisco Borja Posada.
 41 D. Mariano López Cárdenas.
 42 D. Vicente Eced y Martínez.
 » D. Martín Requena y Valiente.
 43 D. Ricardo Moreno y Ortega.
 » D. José María Sans.
 44 D. Dionisio Carrillo.
 45 D. Ángel del Río.
 » D. Bartolomé Oves.
 » D. José María Baus.
 46 D. Julio Mosquera.
 » D. Juan Puyol y Marín.
 » D. Antonio Blanco.
 47 D. Julián Guillen y Lista.
 » D. Ramon López Hermosa.
 48 D. Casto del Villar.
 » D. Claudio Arias Mosquera.
 49 D. Nicanor Ibarra.
 » D. Eduardo Pelayo Gomis.
 50 D. Victorio Martín Criado.
 51 D. Justo Galarreta y García.
 » D. José Domínguez Peleteiro.
 52 D. Fernando Pelayo y Vivó.
 53 D. Gumersindo Sánchez Lastra.
 54 D. Ramon López Quirós.
 55 D. Cipriano Eroles é Ibañez.
 56 D. Benito Barrenechea.
 » D. José Vega.
 57 D. Nicasio Pou.
 58 D. José Vidal.
 59 D. Santiago Marié.
 60 D. Juan Conde y Moradillo.
 61 D. Vicente Duvignac.
 62 D. Vicente Criado.
 63 D. Carlos Martínez López.
 » D. Francisco Pedrajas.
 64 D. Valeriano Martínez Arizala.
 65 D. Manuel Martínez Vicien.
 66 D. Evaristo Lapeña.
 67 D. Manuel Martínez Carazo.
 68 D. Rafael Pérez de Laborda.
 69 D. Mariano Castiñeira.
 70 D. Gregorio Franco.
 71 D. Marcelino Pérez del Castillo.
 » D. Domingo Monte y Navarro.
 72 D. Anselmo Cabello.
 73 D. Sabino Muncig.
 » D. Francisco García López.
 74 D. Cesáreo Ortega.
 » D. Luis Freart.
 » D. Siro del Camino.
 75 D. Vicente Guillen.
 76 D. Miguel Gómez Landero.
 77 D. Carlos Casado.
 78 D. Domingo Alonso Anguiano.
 79 D. Manuel Casado.
 80 D. Eladio Franco y Oliva.
 81 D. José Carlos Inza.
 82 D. José Manuel González de la Vega.
 83 D. Juan Constans y Vila.
 » D. Diego Piñar y Marín.
 84 D. Rafael Eseriñá.
 85 D. Guillermo Alderete.

AYUDANTES TERCEROS.

1 D. Valentin Armentia.
 2 D. Manuel Reverter.
 3 D. Emilio Mercediano.
 » D. Alejandro Joli Gollerich.
 4 D. Juan María de Roa.
 5 D. Casto Alvarez.
 » D. Ricardo Orbaneja.
 6 D. Alberto Martínez Carpena.
 7 D. Ignacio de la Portilla.

8 D. Federico Pelayo y González.
 » D. Francisco Bescos y Lascord.
 9 D. Antonio González Arias.
 10 D. Pedro Nájera y Aguado.
 » D. Serapio García.
 11 D. Pedro Pascual Estevez.
 12 D. Fernando Anguio.
 13 D. José Montero de Soto.
 14 D. Jerónimo Ochoa y Echaguen.
 15 D. Francisco Vallés.
 » D. Mariano Colubi y Beaumont.
 16 D. Javier Fuentes y Ponte.
 17 D. Nicomedes Encabo.
 18 D. Fausto Isae.
 19 D. Lorenzo Ruiz y López.
 20 D. Federico López.
 » D. Joaquín Beltrán y Font.
 21 D. Francisco Guerrero y Urbano.
 22 D. José Felipe de la Rosa.
 23 D. Florencio de Largaña.
 24 D. Ricardo Ruesga y Villoldo.
 25 D. Manuel Rodríguez.
 26 D. Ramon Onate.
 » D. Eduardo José Reillo.
 » D. Julián Ramírez.
 » D. José Goyanes y Meneses.
 27 D. Rafael Alberti.
 28 D. Julián Garrido.
 29 D. Juan Pérez Romero.
 30 D. Domingo Ortiz y Villajos.
 31 D. Fernando Barta.
 32 D. Eustasio Rodríguez Gómez.
 33 D. Fernando Miguel Dehesa.
 34 D. Victoriano Presa.
 35 D. Santos Maté.
 36 D. Santiago Casuso.
 » D. Tomás Sedó y Díaz.
 » D. Manuel García Sierra.
 » D. Menandro de Cámara.
 37 D. Vicente Mena.
 » D. Juan Pérez Acedo.
 38 D. Sixto Terrero.
 » D. José María Fuentes.
 39 D. Enrique Fuentes.
 40 D. Juan Nepomuceno Alvarez.
 » D. Juan Santa María.
 » D. Modesto Basurte.
 41 D. Eduardo González Cárdenas.
 » D. Fernando Ros y Talens.
 42 D. Enrique Alloza.
 » D. José Ulloa y López.
 » D. José Zurbano de la Red.
 » D. Amador Conde.
 43 D. Isidro Palacios y García.
 44 D. Rafael Contreras.
 45 D. Salvador Travado.
 » D. Teodoro Balaciart.
 46 D. José María Moreno Tobillos.
 47 D. Pedro Juderías.
 48 D. Casimiro Castillo.
 » D. Narciso Llauri.
 49 D. Vicente Rubio y León.
 » D. Florencio Ger.
 » D. Leopoldo Dávalos.
 50 D. Felipe Sánchez Juárez.
 51 D. Nicolás Escribano.
 » D. Antonio Alonso.
 » D. Ramon García.
 » D. Gregorio Miguel.
 52 D. Miguel Jimena Garzon.
 53 D. Gaspar Tomás y Villaplana.
 54 D. Ricardo Castro y Sainz.
 55 D. Francisco Oyanguren.
 » D. José Ramon Cerecedá.
 56 D. Agustín Juan Ruiz.
 57 D. Manuel Sevilla.
 58 D. Vicente Casarrubios.
 » D. José María Hermida.
 59 D. Manuel Fernández y Soler.
 60 D. Enrique Alvarez.
 » D. Rafael Martín.
 » D. Bernardo Sanz Zornoza.
 61 D. Leandro Honrubia.
 62 D. Apolinar Rodríguez y González.
 63 D. Luis Presa.
 » D. Miguel Abajo Márcos.
 » D. Heliodoro Gras y Pérez.
 » D. Quintín Torroba.
 64 D. Ricardo Iglesias.
 » D. Julián Manuel de María.
 » D. Gabriel Arrabal.
 » D. Luis Lozoya.
 65 D. Francisco Collado Risquer.
 66 D. Cesáreo Andrade y Aranda.
 67 D. Ramon Gayoso y Pardo.
 » D. Pedro Salcedo de las Heras.
 68 D. Silvestre Perucha y Cerrada.
 » D. Juan José de la Morena.
 69 D. Manuel Ruiz Martínez.
 70 D. Vicente Camaron Reynaldi.
 71 D. Santiago Morga é Iñiguez.
 » D. Pedro López Ortiz.
 » D. Mariano Baldomero Díaz.
 72 D. Antonio Durán.
 73 D. Emilio Pascual.
 » D. Víctor Ortiz Villota.
 » D. Tomás López Galiano.
 74 D. Buenaventura Sánchez Guerrero.
 75 D. Jorge Pérez Tejera.
 76 D. Manuel Huertas.
 » D. Sebastián José Padrol.
 77 D. José García Escribano.
 78 D. José Cebrían Alcázar.
 » D. Domingo Almaraz.
 » D. Alvaro Gomez.
 79 D. José Velasco Ufano.
 80 D. Manuel Cerdá.
 » D. Isidro Velasco Blanco.
 » D. Juan de Dios Hernández.
 » D. Mariano Fernández Izquierdo.
 » D. Diego Puyol y Marín.
 81 D. Joaquín López Ferrer.
 82 D. Jacinto Santiago Carrion.
 83 D. Manuel Salgado.
 » D. Adolfo de la Torre.
 84 D. Luis Ribbó.
 85 D. Juan Espenolá.
 86 D. Carlos García López.

87 D. Juan Pablo Sánchez Tirado.
 » D. Federico Caballero.
 » D. Federico Pérez Jimenez.
 88 D. Francisco Sánchez.
 89 D. José Redondo.
 » D. Ángel Pulpeiro.
 » D. Mariano Lorenzo Barrio.
 » D. Vicente Morales.
 » D. Juan Pérez Villapadierna.
 » D. Benigno Fernández Benavente.
 90 D. Pedro Durán.
 » D. Salvador Peydro.
 91 D. José Micó.
 » D. Manuel Navarro Murillo.
 » D. José Calleja.
 92 D. Marcelo González.
 93 D. Bernabé Martín.
 » D. Julián Pedrero.
 94 D. Eduardo Abelenda.
 » D. Miguel Izquierdo.
 » D. Francisco Antonio Cibera.
 95 D. Domingo Sanz Alvarez.
 96 D. Antonio Marín.
 97 D. José Pedro Rubio.
 98 D. Ildefonso Ruiz Gutiérrez.
 99 D. Ángel María Prados.
 » D. Domingo Falces.
 100 D. Mateo Valencia.
 101 D. Regino Butron.
 102 D. Carlos Rodríguez Llaguna.
 » D. Bernardino Bellod.
 103 D. Manuel Robles.
 104 D. Vicente Serrano Aparici.
 105 D. Manuel María Rufo.
 106 D. Nicasio Martialay.
 107 D. Juan Foglietti.
 108 D. José Soriano y Lorda.
 » D. Eduardo María Rodríguez.
 109 D. Julián Guillen Fominaya.
 110 D. Manuel Font.
 111 D. Fernando Jimenez.
 112 D. José Riva.
 113 D. Cipriano Calderon.
 » D. Eulogio Villafañila.
 114 D. Mariano Alonso Trullen.
 115 D. Ramon Díez y Fernández.
 116 D. Juan José Jurado.
 » D. Manuel Pérez Luzbe.
 117 D. José Moreno y Jorge.
 » D. Justo Rodríguez Alba.
 118 D. Guillermo Saenz de Miera.
 119 D. Miguel de los Santos Serrate.
 » D. José Manuel González Laso.
 120 D. Antonio Milans y Casabuena.
 121 D. Vicente Cristeto Romero.
 122 D. Francisco Suarez.
 123 D. Narciso Zaldivar.
 124 D. Manuel Pola.
 » D. Joaquín Echevarría.
 125 D. Pedro Mingo.
 » D. Antonio Llorens y Ros.
 126 D. Agustín López Maroto.
 127 D. Antonio Dupré.
 128 D. José Siles.
 » D. Felipe Vara.
 129 D. Luis María Cejudo.
 » D. Nemesio Manuel García Martín.
 » D. Sixto García.
 130 D. Juan Ortoneda.
 131 D. Eduardo Merello.
 » D. Paulino Ros.
 132 D. José Pérez Santamaría.
 » D. Ángel Fernández.
 » D. Adolfo Ferrer.
 » D. Francisco Bellver.
 133 D. Félix García Ortiz.
 134 D. Nicolás González García.
 135 D. Plácido Galvis.
 » D. Julián López Redondo.
 » D. Dámaso Camino.
 » D. Celestino Peña.
 136 D. Federico Aragón.
 137 D. Pedro Fernández Pumariega.
 138 D. Joaquín Soriano.
 » D. Antonio González Carvajal.
 139 D. Bernardo Mata.
 » D. Enrique Marticorena.
 140 D. Julián Arias de Uz.
 » D. Manuel Sánchez Laelaustra.
 » D. Marcelino Martínez Lalama.
 » D. José Sánchez.
 » D. Francisco Falcon.
 141 D. Elías Cervelló.
 142 D. Ramon Fernández Barchalá.
 » D. Andrés Rodríguez Valeiras.
 143 D. Bonifacio González Ballesteros.
 » D. Enrique Dorda y Gaviria.
 » D. Fermín Mendez.
 144 D. José Casellas.
 145 D. José Fernández Belmonte.
 » D. Vicente Jimenez Tejada.
 » D. Antonio Puigcerver.
 146 D. Antonio Aguirre.
 147 D. Rafael Dasgoas.
 148 D. Bonifacio Menendez.
 149 D. Juan Gonchoud.
 150 D. Manuel Lozano y Dordad.
 151 D. Agustín Jover.
 152 D. Pedro Herrera.
 153 D. Nicanor Guillen.
 154 D. Joaquín Pascual y Mathcu.
 155 D. Leoncio de la Bárcena.
 156 D. Julián Mejía.
 157 D. Manuel Gil del Caño.
 » D. Ramon Pans.
 » D. Juan Manuel Rojo.
 158 D. Federico Corominas.
 159 D. José Díaz Fernández.
 » D. Eusebio Rabadan.
 160 D. Rafael Nuñez de Arce.

AYUDANTES CUARTOS.

1 D. Pedro González Rubios.
 2 D. Ruperto Villar.
 » D. Carlos Barrera.
 3 D. Manuel Sicres.
 4 D. Leandro Jimenez de Notal.

- D. Nicolás Perez Sancho.
- D. Vicente Perez Seoane.
- 5 D. Alejandro Picó.
- 6 D. Napoleon Domenech y Ros.
- D. Casimiro Meseguer.
- D. Luis Gamboa.
- D. Gaspar Torres.
- 7 D. Francisco Muñoz y Lopez.
- 8 D. Benjamin Balseiro.
- 9 D. Pedro Manero.
- 10 D. Antonio García Arana.
- 11 D. Juan Guirao.
- D. Vicente Martínez Zamora.
- D. Ignacio García Casares.
- 12 D. Enrique Lopez y Gomez.
- 13 D. Francisco Perez Llanos.
- 14 D. Recaredo Ariza.
- 15 D. Casimiro Castro.
- D. Saturnino Hoyos.
- 16 D. José Torneo.
- D. Rogelio Ruiz.
- D. Lorenzo García.
- 17 D. Serafin Fernandez Rodriguez.
- 18 D. Pedro Soldevilla.
- 19 D. Manuel Riaño.
- 20 D. Mariano Izquierdo Bris.
- 21 D. Tirso Jaranta y Alvarez.
- 22 D. Enrique Minguella.
- D. Eusebio Izquierdo y Pena.
- 23 D. Felipe Leon.
- D. Manuel Fernandez Villamarza.
- D. Félix Martialay.
- D. José Soriano y Bazan.
- 24 D. Plácido Martín.
- D. Ricardo Fernandez Riero.
- 25 D. Sebastian Camacho.
- 26 D. Luis Malo de Molina.
- 27 D. Antonio Mesa.
- D. José Pereperez.
- D. Manuel Diaz Ulibarri.
- D. José María Alvarez.
- 28 D. Joaquin Flores.
- D. Enrique Martínez Grau.
- 29 D. Jorge Pastor.
- 30 D. Abelardo Moreiras.
- 31 D. Arturo Belda.
- 32 D. Enrique Verdú.
- 33 D. Manuel Solans.
- D. Rafael Llofrú.
- 34 D. Rafael Carrillo.
- 35 D. Antonio Fernandez Blanco.
- 36 D. Joaquin Saura.
- 37 D. Ricardo Escarriaza.
- D. Manuel Garrido.
- 38 D. Roberto Pastrana.
- 39 D. Inocente Arza.
- D. Arturo Vilanova.
- 40 D. Fermín Gutierrez.
- 41 D. Casimiro Fernandez Grandizo.
- 42 D. Gerardo Hernandez de Perea.
- 43 D. José Caamaño.
- D. Donato Gomez Trevijano.
- 44 D. Hipólito Sanchez Riancho.
- 45 D. Francisco Franco.
- D. Eustaquio Mata.
- 46 D. Maximiliano Fernandez Gomez.
- 47 D. Antonio Jimenez.
- D. Feliciano Martínez Blanco.
- 48 D. Ramon Perez García.
- D. Fernando Martín Villamuclas.
- 49 D. Jesús Martín Maestre.
- 50 D. Tomás Serrano Muñoz.
- 51 D. Martín Martínez Carpena.
- 52 D. José María Calzada.
- D. Eduardo Milla.
- D. Eduardo Lopez Bercial.
- 53 D. Hipólito Bengoa.
- 54 D. José Cánovas.
- 55 D. Pedro Nebot.
- 56 D. Eduardo Brugada.
- 57 D. Antonio Lopez Martín.
- D. Manuel Bernard.
- 58 D. Emilio Domínguez.
- 59 D. José Estéban Roldán.
- 60 D. Manuel Campos Salado.
- 61 D. Gabriel Navarro.
- 62 D. Raimundo García Castilla.
- 63 D. Juan Arzen y Momblanch.
- 64 D. Francisco Portugal.
- 65 D. Juan Manuel Morales.
- 66 D. Ricardo Cutillas.
- 67 D. Francisco García y García.
- D. Antonio Dieffebuna.
- D. Pedro Horcejo.
- 68 D. Sotero García Porres.
- D. Joaquin Portuondo y Barceló.
- D. José María Paredes.
- D. Ignacio Ferrin y Silva.
- D. José Fort.
- D. Aureliano Buendía.
- 69 D. Domingo Martínez y García.
- D. Eugenio Jimenez Carera.
- 70 D. Ignacio García Olmedo.
- 71 D. Federico La-Figuera.
- D. Gabriel Marín Gomez.
- 72 D. Francisco Meseguer y Barceló.
- 73 D. Angel Aragónés.
- 74 D. Matías Banús.
- D. Honorio Laustalet.
- 75 D. Eduardo Estéban de Torres.
- D. Agustín Gainza.
- 76 D. Eduardo Strachan.
- D. Miguel Alarcon.
- 77 D. Pedro Peramos Pedraza.
- 78 D. Ricardo Morquecho.
- D. Juan Gosálvez Navarro.
- D. Manuel Más y Ortiz.
- D. Gregorio Cardonets.
- 79 D. Narciso Eliceche.
- D. Ricardo Arizeun.
- D. Mariano Hernandez.
- D. Antonio Calduch.
- D. Tomás Villar y Benito.
- 80 D. Fermín Quero.
- 81 D. Antonio Mañas.
- 82 D. Manuel Gutierrez del Castillo.
- 83 D. Julio García Pretel.
- 84 D. Manuel Rico y Grana.

- 85 D. Gregorio Morela.
- 86 D. Tomás Bernardo Orcasitas.
- D. José Mendez Moreno.
- D. Luis Pereira y Fos.
- 87 D. Roman Acebedo.
- 88 D. José Pinillos.
- D. Angel García Gonzalez.
- 89 D. José Galan Caballero.
- 90 D. Luis Alcon y Gutierrez.
- 91 D. Pedro Bernardo Orcasitas.
- D. Carlos Luis Perotes.
- 92 D. Carlos Pastor.
- D. Juan Embil.
- D. Antonio Más y Ortiz.
- 93 D. Angel Rica.
- 94 D. Francisco Gil y Florida.
- D. José Pardo y Reguera.
- 95 D. Luis Fontecha y Larrarte.
- 96 D. Joaquin Portillo y Hermosilla.
- 97 D. Eduardo Valdés y Menéndez.
- D. Antonio Fernandez Acebedo y García.
- D. Miguel Rodríguez Molina.
- 98 D. Francisco Deap Grabulosa.
- 99 D. Eugenio Sanchez Segundo.
- 100 D. Mateo Vila y Tarrazona.
- 101 D. Alejandro de Soto y Bonrostro.
- 102 D. Ignacio Morera y Llaurada.
- 103 D. Vicente Toscano y Lama.
- 104 D. Mariano Pueyo y Puyol.
- 105 D. José Peris y Martínez.
- 106 D. Valentin Gallegos y Marcilla.
- 107 D. Ramon Herrero y García.
- 108 D. Alvaro Gonzalez Diaz.
- 109 D. Cándido Hidalgo Bermudez.
- 110 D. José Quesada y Carvajal.
- 111 D. José Zurbano y Herrera.
- 112 D. Juan Sureda y Bataller.
- 113 D. José I. Hernandez.
- 114 D. Lorenzo Riera.
- 115 D. Julian Cruellas y Rovira.
- 116 D. Joaquin Bordons y Werlha.
- 117 D. Anselmo Grijalba y Pastor.
- 118 D. José García Vicente.
- 119 D. José María Martínez Grau.
- D. Antonio Pozo.

Madrid 21 de Diciembre de 1881.—Aprobado.—El Director general, E. Page.

Ferro-carriles.

D. Fernando Beltran y Aguado y D. Miguel Mathet y Coloma, vecinos de Madrid, han presentado una instancia pidiendo la concesion de un tranvia en el interior y afueras de Zaragoza, en la forma y condiciones que determina la ley general de Ferro-carriles; á la instancia acompañan un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredita haber consignado 2.872 pesetas en metálico para garantizar su peticion, y un proyecto de tranvia por el interior y afueras de Zaragoza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, concediéndose el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para la admision de proposiciones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 7 de Enero de 1882.—E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

D. Cristóbal Sampol y Roselló, vecino de Palma, ha presentado en este Ministerio un proyecto de tranvia desde Palma á San Nicolás de Porto-Pi, solicitando su concesion; acompaña una carta de pago que justifica haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dando el plazo de un mes desde la publicacion del presente anuncio para la admision de proposiciones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 21 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Aguas.

Accediendo á la instancia presentada por V. en 24 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año estudie un canal de riego con las aguas del rio Manol, en la provincia de Gerona.

Lo comunico á V. para su conocimiento, con devolucion del resguardo de la fianza constituida por V.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sr. D. Ramon Campiá, Administrador del Banco de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1879, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 231.384 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la

provincia de Zaragoza, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de Mayorga á Sahagun, en la provincia de Valladolid, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 182.472 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Mayorga á Sahagun, en la provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Joaquin Ignacio Menos y Manso de Zuñiga, Conde de Guendulain, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporacion, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La eleccion ha de recaer precisamente en sujeta que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el dia 26 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Secretario, Manuel Tamaño y Baus.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Logroño.

Comision provincial.

Esta Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el dia 19 del corriente mes acordó proveer por concurso una plaza de Sobrestante de las carreteras provinciales, que ha resultado vacante por renuncia del que la desempeñaba.

A la Excmo. Diputacion corresponde hacer el nombramiento, á propuesta del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, según dispone el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, al cual se hace referencia en el art. 3.º del reglamento para la organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales aprobado por dicha Corporacion en sesion celebrada el dia 2 de Abril de 1879.

Se asigna como sueldo anual 1.250 pesetas.

Tendrá además de dietas por razon de salidas, 2 pesetas 50 céntimos, ó una indemnizacion de viaje que se calculará á razon de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido, por la cual podrá optar cuando su importe exceda á las dietas señaladas por el otro concepto.

La persona que se nombre se ajustará en el cumplimiento de su deber á las disposiciones del reglamento para la organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales citado anteriormente, que quedará á disposicion del público en la Secretaría de esta Corporacion para que pueda ser conocido por los aspirantes, quienes deberán presentar en dicha dependencia en el término de 20 dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por solicitudes debidamente documentadas, y advirtiendo que una vez trascurrido este término no serán admitidas.

Logroño 21 de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Juan M. de Angel.—Por acuerdo de la Comision provincial, Joaquin Fana, Secretario.

Diputacion provincial de Valencia.

La Diputacion provincial, en sesion de 29 de Noviembre último, acordó sacar á pública subasta la ejecucion de las obras del primer trozo de la carretera de la de Játiva á la de Albaida á Gandía, cuyo presupuesto de contrata importa 308.861'15 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid ante la Direccion general de Administracion local, y en esta capital ante la Diputacion, el dia 24 de Febrero, á las dos de la tarde; hallándose de

manifiesto en ambos puntos, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones que han de seguir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad y forma como haya de hacerse los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se expresa detalladamente en el pliego de condiciones económicas; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijando la primera puja por lo ménos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400.

El importe aproximado de las expropiaciones que hayan de hacerse para la construcción de estas obras es de 31.615'54 pesetas, cuya suma deberá satisfacer el contratista según la condición 4.ª de las económicas.

Será obligación del mismo el pago del importe de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial y GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Eduardo Atarés.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llaudes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras del primer trozo de la carretera de la de Játiva á la de Albaida á Gandía, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DI 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 756 Adolfo Espendez.—San Sebastian.
757 Amalia Carballo.—Alcalá.
758 Antonio Miranda.—Bilbao.
759 Antonio Olmedo.—Guadalajara.
760 Agustín Castillo.—Valencia.
761 Agustín Carrillo.—Málaga.
762 Augusto Jimenez.—Cáceres.
763 Dámaso Garagoa.—Navarra.
764 Delgado Tourne y Compañía.—Cádiz.
765 Dionisio Barreda.—Valladolid.
766 Dolores Casanova.—Zaragoza.
767 Domingo Carcha.—Valladolid.
768 Elisa García.—Alicante.
769 Encarnación Ortega.—Granada.
770 Eugenio Martínez.—Guadalajara.
771 Estéban Martínez.—Guadalajara.
772 Ernesto.—Bilbao.
773 Enrique Robles.—Málaga.
774 Faustino Manguillo.—Chinchón.
775 Francisco Fernández.—Huesca.
776 Francisco Rodríguez.—Valencia.
777 Gonzalo Cabra.—Almería.
778 Gregorio de Vicente.—Badajoz.
779 José María Olmos.—Alicante.
780 José María Nuñez.—Cádiz.
781 José Peinador.—Ciudad-Real.
782 Juan Navarro.—Puente de Vallecas.
783 Luciano Lizárraga.—Guipúzcoa.
784 Manuel el Tabarnero.—Ávila.
785 Manuel Rodríguez.—Sevilla.
786 Manuel Hector.—Sevilla.
787 Matilde Ortiz.—Bilbao.
788 Mariano Molis.—Bilbao.
789 Modesto García.—Sevilla.
790 Moreno y Hermanos.—Sevilla.
791 Promotor fiscal.—Málaga.
792 Santiago García.—Alicante.
793 Salvador Ruiz.—Málaga.
794 Serafín Pozo.—Barcelona.
795 Teresa Codina.—Segovia.
796 Tomás Roger y Vidal.—Figueras.
797 Ventura Hermanos.—Barcelona.
798 Vicente de Orbe.—Granada.
799 Viuda de German.—Valencia.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de las telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DI 27.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Barcelona, Baza, Madrid, etc.

Madrid 27 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrojejo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres cartas de pago talonarias expedidas por esta Intervención, constituida por el Jefe de Caja de esta provincia D. Federico García y D. Julian Herrera en 15, 14 y 24 de Marzo de 1874, bajo los números 70, 67 y 68 del

diario y 93, 94 y 96 del registro, por el concepto de necesarias y por valor de 66'25, 1.067'33 y 800 pesetas, se previene á las personas en cuyo poder se hallen que las presenten en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos si no á su legítimo dueño, quedando las mencionadas cartas de pago sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

Ciudad-Real 24 de Enero de 1882.—El Interventor de Hacienda accidental, P. V., Antonio Meigarejo. X—919

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en efectivo, números 3.225 y 3.317, expedidos por esta dependencia en 22 y 28 de Diciembre de 1881 respectivamente á favor de D. Miguel Aparicio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; transcurrido dicho plazo sin reclamación, la sucursal expedirá duplicado de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 14 de Enero de 1882.—El Secretario, E. Lisboa. X—903—4

Comandancia de Marina de Málaga.

D. Diego Mendez Casariego, Capitan de navio de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina de esta provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al procesado José Valdés Pérez á fin de que en dicho término comparezca en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 30 de Diciembre de 1881.—Diego Mendez Casariego.—Por mandado de S. S., José González de la Rasilla, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero del mozo Agapito Santés, natural de Aranda de Duero, soltero, de oficio calderero y hojalatero, de 20 años de edad, empadronado en esta ciudad, calle del Amparo, núm. 43, se le cita por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente á producir las reclamaciones que le convengan acerca de su inclusión en el alistamiento de esta ciudad para el presente reemplazo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 22 de Enero de 1882.—El Presidente, Gregorio García Martínez.

Alcaldía constitucional de Cabezueta (Cáceres).

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas ánuas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. El Profesor tendrá á su cargo la asistencia gratuita de 70 familias pobres que se le designen, y los deberes que le impone el reglamento de 24 de Octubre de 1873; quedando en libertad de concertar iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveyerá en el que reúna mejores condiciones; estipulándose las demás bases del contrato de comun acuerdo entre el Profesor y la Junta municipal.

Cabezueta (Cáceres) 19 de Enero de 1882.—El Alcalde, Quintín Flores García.—El Secretario, Vicente Sanchez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 5 de Noviembre último, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de San Clemente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, para que todos los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del expresado partido dentro de 20 días.

Albacete 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Orense, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 29 de Diciembre último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Orense dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 5 de Enero de 1882.—José Campanar.

VALENCIA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia de Albaida, Ayora, Chiva, Chelva, Enguera, Onteniente y Sueca, provincia de Valencia; de Callosa, Concentaina, Dolores, Pego, Villajoyosa y Villena, provincia de Alicante; y Albocacer, Lucena, Morelia, Segorbe, San Mateo, Vinaroz y Viver de la provincia de Castellón; y debiendo proveerse en personas que reúnan los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1882, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las indicadas provincias para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el respectivo Juzgado cuya vacante deseen obtener, á los efectos de la citada orden y dentro del preciso término de 15 días, contados desde el inmediato al de la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Manuel Sempere y Cárceles, y á Manuela Martínez y Martí, natural de Rojales, provincia de Alicante, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su legítima hija Rosalía Sempere y Martínez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Prudencio Pont y Sanchez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1882.—Licenciado Cirilo Brca y Egea.

Juzgados militares.

LOGROÑO.

D. Julian Lara y Ansó, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallón depósito de Logroño, núm. 97, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Calahorra, donde tenia su residencia, el recluta exceptuado de la segunda compañía del mencionado batallón Cosme Arenzana Acereda, natural y vecino de Calahorra, hijo de Ponciano y de Escolástica, perteneciente al reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas del indicado batallón, sitas en la plaza de San Agustín, núm. 23, de esta plaza de Logroño, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 17 de Enero de 1882.—Julian Lara.

D. Domingo Sainz Achabal, Capitan graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Logroño, núm. 97.

Habiéndose ausentado sin autorización del pueblo de Castañares de Rioja, sitio de su nacimiento, el recluta disponible de la tercera compañía del citado batallón Indalecio Rodríguez Aparicio, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalando las oficinas de este batallón, sitas en la calle de San Agustín, núm. 23, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 18 de Enero de 1882.—Domingo Sainz.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura, ocupacion y conduccion con seguridades á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado, de Emilia Díez Casariego, natural de Castropol, provincia de Oviedo, estado casada, estatura alta, de unos 36 á 37 años, cara delgada, ojos pardos, pelo negro, boca regular y sin dientes en la parte superior; viste falda color café claro de percal y un gaban de lana gris claro y pañuelo blanco de percal á la cabeza, y del dinero y demás efectos que á continuación se expresan, pertenecientes á D. Rafael Amat, de esta vecindad, del que ha sido criada la expresada Emilia, y le han sido hurtados por la misma; pues así lo tengo acordado en la causa que se la sigue por dicho delito y por la Escribanía del actuuario que da fé.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuuario, Pascual Moreno.

Dinero y efectos sustraídos.

Cien reales en calderilla.
Trece pesetas en monedas de plata.
Un reloj de plata para señora con cordón de seda negro corto, con cuentas de azabache.
Un mantón de cuatro puntas de lana color café con leche.
Una manta morellana sin capucha.
Tres sábanas de algodón grandes.
Varios pañuelos de mano, marcados con R. A. y J. R. otros, y El llavín de la puerta.

ALCÁNTARA.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de los semovientes, cuyas señas á continuación se expresan, así como á la persona en cuyo poder se encuentren, sea capturada si no justifica su adquisición. Pues así lo he mandado en la causa que me hallo instruyendo contra el autor ó autores del robo de las mismas, que tuvo lugar en la noche del 12 del actual y en la dehesa Carrizos, término de Brozas, de la propiedad de D. Braulio Vicente y de sus criados pastores.

Dada en Alcántara á 23 de Noviembre de 1881.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo capon, pelo cano, de cinco á seis años, de siete cuartas, con las orejas pandas, hierro en la nalga derecha.

Un potro de un año, ruano pio, calzado los cuatro remos, con pelos blancos en los ijares.

Una yegua castaña oscura, de seis y media cuartas, pelos blancos en el nacimiento del rabo, con una potra de rastra del mismo pelo y señales.

Otra potra de un año, pelo negro, estrella en la frente, calzada del pié izquierdo y mano derecha.

Un caballo pelo negro, de cuatro años, de seis y media cuartas, sin hierro y herrada de las manos.

Una yegua castaña clara, calzada de los dos piés y una mano, y de tres á cuatro años, y

Una potra de un año, pelo negro, estrella en la frente, bebe en blanco y calzada los dos piés y una mano.

ALCIRA.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fogües Olaso, alias Cosa, vecino de Corvera, de estatura alta, pelo negro y entrecano, cejas y ojos al pelo, barba cerrada, color blanco, sin ninguna señal particular, vestido muy malamente; chaleco oscuro de panilla, pantalón claro de puntillón, camisa blanca, sombrero hongo negro y alpargatas de esparto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en forma de inquirir en la causa contra el mismo y otros que se sigue en este Juzgado sobre robo de cinco gallinas y un gallo, de la propiedad de Salvador Maurades; bajo apercibimiento de que se le declare en otro caso rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Francisco Fogües Olaso, y su conducción en su caso á este Juzgado.

Dado en Alcira á 2 de Diciembre de 1881.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Adolfo Terradas.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Tapia Velez, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Tarifa, soltero, de 31 años, cuyas señas se expresan á continuación, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado á oír notificación de auto elevando á plenario la causa que se le sigue por daño de montes; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde conforme con lo dispuesto en la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo conducirán á disposición de este Juzgado.

Algeciras 3 de Diciembre de 1881.—Francisco Martinez y Daban.—Fernando Garcia de la Torre.

Señas del Tapia.

Estatura alta, delgado, cabello castaño, ojos y cejas pardos, cara larga, nariz y boca regulares; viste sombrero y traje negro, y camiseta color formando listas.

ALHAMA.

D. José María Mijoler Puertos, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á un hombre desconocido, pequeño de cuerpo, como de 22 años, que viste con gorra y pantalón de tela, que en 15 de Mayo del pasado año acompañaba á Antonio Vela, para que se pre-

sente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de dos caballerías á Cecilio Ruiz, vecino de Lachar; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Además, pido y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero procedan á su captura, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 23 de Noviembre de 1881.—José M. Mijoler.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Gabriel Rico Fuentes, natural y vecino de Villanueva del Trabuco, partido judicial de Archidona, de 68 años, estatura mediana, pelo y barba canosos, ojos claros pequeños, nariz y boca regulares, cara redonda, color triguero, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de dicho sujeto; y habido que sea, le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 19 de Setiembre de 1881.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Miguel Rodriguez Chica, natural de Mollinas y vecino de Campillos, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de varias prendas á Rosa Trigo Escribano; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de dicho procesado; y habido que sea, le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 22 de Octubre de 1881.—Antonio de Montes.—José M. Vida.

AVILA.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Marcelina Moreno Ramirez, natural de Villavieja, domiciliada en Madrid segun manifestacion de la misma, en la calle de la Estrella, número 17, cuarto principal, de 20 años, soltera, prostituta pública, para que en el improrogable término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarla la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por hurto de prendas á Enriqueta Guerrero, de esta vecindad, y emplazarla para ante la Audiencia del distrito; apercibida de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias para la busca de la Marcelina Moreno, procediendo á su captura y remesa á este Juzgado en clase de detenida con las seguridades necesarias.

Avila 3 de Diciembre de 1881.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Lope Perez.

Señas de la Marcelina Moreno.

Edad 20 años, buena estatura, pelo rubio, ojos claros, cara afilada, sin que tenga ninguna señal particular.

BANDE.

D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez, vecino de Rubiás de Cadones, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa contra Camilo Vazquez sobre disparo de arma de fuego; pasados los cuales le parará perjuicio.

Bande 30 de Noviembre de 1881.—Manuel F. Rivera.—El actuario, Pablo Martinez.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones me hallo instruyendo contra Francisco Fernandez, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de nueve días, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la correspondiente inquisitiva, y responder á los cargos que contra el mismo aparecen; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen di-

ligencias para la busca y captura del referido Fernandez, de estatura alta, moreno y sin pelo en la cara; conduciéndole á las expresadas cárceles, en las que quedará á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposición de S. S., el actuario.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Solé, por no haber sido hallado, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de Juan Solé, natural de Mora de Ebro, de 33 á 38 años de edad; siendo sus señas particulares estatura regular, pelo negro y usa bigote del mismo color, es cojo y tiene una pierna torcida, siendo también biceo ó de mirada torcida, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á Juan Solé, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre estafa contra Manuel Mir y Ribert, hijo de Jaime y de María, natural de Alguaira, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, casado, peluquero, de 31 años de edad, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BAZA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Ramirez, que se dice tener su domicilio en la ciudad de Sevilla, de estatura regular, algo grueso, con bigote; y vestido con chaqueta, pantalón y sombrero hongo, y á Piedad Torres Martinez, de este domicilio, de 18 años, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia para continuar la causa criminal que se sigue sobre rapto de Piedad Torres; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de los dos referidos y detención del Manuel Ramirez, que será puesto en su caso á mi disposición.

Dada en Baza á 2 de Diciembre de 1881.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., el actuario.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

En la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado sobre sustracción de la iglesia parroquial de San Pedro de la villa de Benisa de una casulla, estola, mánipulo, cubre cáliz, y la bolsa de los corporales de raso de seda color rosa, con muchos bordados de realce en dibujos de hilo de plata y oro formando varios ramos, los cuales se hallan en buen estado de conservación aunque muy antiguos, he acordado expedir la presente requisitoria para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por los agentes de policía judicial se practiquen las diligencias consiguientes para descubrir el paradero de dichos ornamentos, y de la persona en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades y precauciones necesarias con la urgencia posible, caso de ser hallados, y cuidando de averiguar su procedencia en la persona en que se encontrasen.

Dada en Callosa de Ensarriá á 1.º de Diciembre de 1881.—José Estéban Quilez.—De orden de S. S., Domingo Perez.

CARMONA.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosario Cebaleros y Garcia, para que en el término de 10 días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á practicar cierta diligencia de reconocimiento en causa que instruyo en este dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre allanamiento de morada contra D. To-

más Reina y Pomar; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 25 de Noviembre de 1881.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Paza.

CARTAGENA.

D. Joaquín Ruiz de la Herran, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días al sujeto conocido por el Cuadrado, vecino de la Diputación de Santa Lucía, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre vuelo de un carro y lesiones causadas con este motivo á José Rosa Olivo, morador en San Antonio Abad, joven de 13 años, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero; apercibido que de no verificar dicha presentación en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4.º de Diciembre de 1881.—Joaquín Ruiz de la Herran.—Francisco Bautista y Soriano.

CAZALLA.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal José, conocido por el Tocador, natural de Granada y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse al siguiente del en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue con otros por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Encargo por tanto á todas las Autoridades civiles y militares dispongan se practiquen activas diligencias en busca de dicho sujeto; y caso de ser habido, se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 30 de Noviembre de 1881.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, por Carvajal, Valeriano Vera.

COGOLLUDO.

D. Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio García Martín, natural de Cabida, anejo de Colmenar de la Sierra, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz recia, barba poca rubia, color bueno, que no tiene cédula personal, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Agapito Palomar Galan la mañana del 20 de Agosto último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y en el caso de conseguirse, le remitan á este Juzgado en clase de detenido y con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 30 de Noviembre de 1881.—Vicente D. Cotano.—Alejandro Santos.

COLMEÑAR VIEJO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Vicente Peña de la Madua por sustracción de cabritos, se cita, llama y emplaza por la presente y término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á un desconocido que dijo llamarse Francisco Pascual, el cual es de estatura regular, color moreno; viste chaqueton burgalés, blusa blanca y pantalón azul, que sobre el 31 de Octubre último estuvo con dicho procesado en la Cañada, cerca del pueblo de Villalba, para que comparezca ante este Tribunal al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 26 de Noviembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Federico Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Torcuato Ollas y Hernandez, natural de Purullena, provincia de Granada, hijo de José y Juliana, casado, hortelano, y vecino que fué del Real Sitio de El Pardo, en donde falleció abintestado el día 5 de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á reclamar la mencionada herencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 14 de Enero de 1882.—V.º B.º.—Stern.—El Escribano, Florentin Gil del Rincon.—P

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al penado Juan Sanjurjo, hijo natural de Josefa Sanjurjo, natural de Valonga, vecino de Logroño, de estado casado, de oficio afillador, y de edad de 34 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme dictada por la Sala de justicia de la Audiencia de este distrito en la causa que se le ha seguido por lesiones ménos graves á Martín Castañé, y cum-

plir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuestos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los dependientes de policía judicial que en caso de ser habido dicho [Sanjurjo], procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Estella á 10 de Diciembre de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martín Pogenante.

ESTEPA.

D. Rafael de Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez Rodríguez, alias el Sordo, vecino de Herrera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Feliciano Carmona; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, cuyas señas se anotan al final de la presente, y segura conducción á este Juzgado.

Dada en Estepa á 3 de Diciembre de 1881.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Peña.

Señas del Manuel Domínguez.

Estatura regular, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño, boca y nariz regulares; viste pantalon de tela, chaqueta de paño y sombrero hongo negro.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de la Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Vaamonde Balado, sin apodo, hija de Nicolás y Rosa, viuda, sin hijos, jornalera, de 56 años, natural de San Pedro de Toedo y vecina de esta villa hará unos siete meses, siéndolo antes de la Coruña, calle del Hospital, de estatura regular, ojos azules, pelo entrecano, color bueno, cara larga y delgada; viste chaqueta de género negro como el pañuelo de la cabeza, otro al cuello también negro con cenefa blanca, saya de mahon oscuro, mantelo de estameña, y calza zuecos; la cual no fué habida en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Ignacio Andújar á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra ella me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, remitiéndola á este Juzgado si fuere habida.

Dada en la Estrada á 13 de Setiembre de 1881.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

FIGUERAS.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Ramon Costa y Mont, hijo de Rafael y de Mariángela, de 30 años de edad, panadero, soltero, natural de Manlleu, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto; y como podría ser que no se presentara, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca del expresado sujeto; y en caso de ser hallado, que se proceda á su detención, disponiendo sea conducido á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 4.º de Diciembre de 1881.—Joaquín Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Domingo Ollé y Juan Ricaud, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre defraudación á la Hacienda; y como podría ser que no se presentaran, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca de los expresados sujetos; y en caso de ser hallados que se proceda á su detención, disponiendo sean conducidos á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 2 de Diciembre de 1881.—Joaquín Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Pareja y Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon García Pastor, natural de Esparragosa de Lares, soltero, trabajador, de 30 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar

inquisitiva en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto el celo de las Autoridades para que procedan á su busca, detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Fuente-Ovejuna á 25 de Noviembre de 1881.—Juan de Pareja y Alba.—Regelio Zamorano y Romero.

GETAFE.

El Sr. D. Alejandro Arrean y Martín, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en causa pendiente en este Juzgado contra Diego Martínez Morales y Andrés Muñoz Sánchez, sobre cazar con hurto en término de San Martín de la Vega, sea citado Francisco Lorenzo Martín, guarda particular jurado que ha sido del monte de Vallequillas, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, con el fin de que tenga efecto una diligencia judicial en expresada causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que fimo en Getafe á 9 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Maximiliano Diaz.

GRANADA.—SAGRARIO.

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital contra José Gonzalez Soto y Antonio Granados Villatoro sobre lesiones á José Padilla Ruiz, se ha mandado en providencia de este día insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID por una sola vez y término de 10 días á fin de que dentro del expresado plazo comparezca en el repetido Juzgado, sito en la Casa-Ayuntamiento, el José Gonzalez Soto, guarda de consumos que era en Julio de este año, ignorándose las demás circunstancias; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 29 de Noviembre de 1881.—Licenciado Pablo Aceituno.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Osuna Lopez, de este domicilio, casado, oficio del campo, mayor de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo en su contra sobre falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus agentes que siendo habido el Manuel Osuna procedan á su prisión, remitiéndolo á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Mendoza, alias Pallollo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que con otros consortes se le sigue sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y tan luego que sea habido, sea presentado en este Juzgado.

Dado en Granada á 29 de Noviembre de 1881.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldan.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Garrido Abreu y Antonio Carnero Olea, vecinos de Trigueros, por incendio, se cita, llama y emplaza al Antonio Carnero Olea, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de la diligencia de reconocimiento respecto del mismo por los testigos de cargo; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Noviembre de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal letrado, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se hace notorio que en este Juzgado se están instruyendo diligencias sumarias sobre ocupación de los efectos que á continuación se expresan, por presumirse sean ilegítimamente adquiridos por la persona en cuyo poder fueron hallados; y á fin de que los que se crean con derecho al dominio de dichos efectos, cuyas señas se hacen constar al pie para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término de 10 días, se encarga á todas las Autoridades procuren averiguarlo y en tal caso ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Huesca á 7 de Diciembre de 1881.—Benito Calvo.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Efectos ocupados.

Una bandeja de metal blanco, cuadrada y labrada, con las iniciales G. L.

Otra bandeja del mismo metal, redonda, y sin iniciales.

Y dos docenas de tenedores para comer ostras, también de metal blanco, y marcados con las letras A. J.

HELLÍN.

D. Federico Sánchez y González, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales á continuación se expresarán las que constan; y que en el día 2 de Diciembre corriente se hallaban instalados en un cuarto de la pesada de esta población denominada de Jota, y que dijeron llamarse Juan Antonio Olmedo y Carlos Santa, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con el fin de recibir declaración en causa criminal que se sustancia sobre robo de dinero á Máximo Martínez.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Tribunal, pues en ello se interesa la buena y pronta administración de justicia.

Dada en Hellín á 4 de Diciembre de 1881.—Federico Sánchez y González.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Señas de los desconocidos.

El Juan Antonio Olmedo, de estatura regular, abultado de cara con alguna pinta de viruela, ojos pardos, nariz un poco chata; gastando barba entera negra.

El Carlos Santa, de estatura baja, color pálido, ojos negros, nariz y boca regulares, y barba negra; vistiendo ambos de negro con gorras, y botas de becerro.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

El Licenciado D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, Molde, hijo de Andrés y de Francisca, natural de esta ciudad, vecino de la de San Fernando, viudo, cerrajero, de 32 á 33 años de edad, de estatura y carnes regulares, color claro, cabello negro, ojos pequeños y barba regular, que ha servido en el Ejército de Ultramar, y también de fogonero ó ayudante de máquina, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por hurto de una caballería menor, propia de D. José Franco.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Antonio García Molde, remitiéndolo por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, y también que procuren averiguar el paradero de la expresada caballería, que es una burra parda, cerrada, con las orejas rajadas, faltándole en ambas un pedazo de la punta.

Jerez 7 de Diciembre de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Por su mandado, Francisco de Paula Melero.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Leal, vecino de Sevilla, que habitó en la calle Verde, de oficio carbonero, el cual cambió por un jumento á Antonio Golvano Manzano, vecino del Coronil, una mula, pelo negro, de alzada mediana, de ocho á nueve años de edad, con falta de carne en la cadera derecha, sin pelo por dicha cadera por efecto de una quemadura, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este Juzgado, situado en la casa de Justicia, plaza de Alfonso XII, para recibirle la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 9 de Diciembre de 1881.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romeo.

LA CAROLINA.

D. Ramon Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Arias Gomez, hijo de Vicente y Teresa, natural de Alcázar, vecino del Romeral, empleado en la conservación de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, de 48 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que con otros consortes se le sigue sobre incendio en los encañares de Vilches; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar; interesando á la vez á todas las Autoridades de la Nación su busca y captura.

Dado en La Carolina á 26 de Noviembre de 1881.—Ramon Cruzado de Lara.—Por mandado de S. S., Benigno Poncibet.

LALIN.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á tres individuos desconocidos que en la mañana del día 9 de Octubre último asesinaron á D. Miguel Fernandez Valladares, alias Bagarelas, Secretario del Ayuntamiento de Roveiro, á tiempo que se dirigía á oír misa. Pues así se acordó á petición del Ministerio fiscal en el sumario que sobre el particular se sigue.

Dado en Lalin á 28 de Noviembre de 1881.—Eduardo Seijas.—El Escribano, Licenciado Francisco Taboada.

LOGROÑO.

D. Faustino García y Sarria, Juez de primera instancia de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasara Ruiz Castillo, hija de Manuel y de María, de 60 años, natural de la Poblacion, provincia de Navarra, vecina de Junguitu y residente en esta ciudad el año último, casada, jornalera, para que dentro del término de 30 días se personen en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 29 de Noviembre de 1881.—Faustino G. y Sarria.—Por mandado de S. S., Juan Sabando.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Patricio Zorrilla de la Ornila contra el Excmo. Conde de Torre-Muzquiz sobre pago de pesetas, se cita y llama por término de 30 días á los herederos, sucesores ó derecho habientes del D. Patricio Zorrilla de la Ornila, á fin de que si se creen con algun derecho á ejercitar su acción en dichos autos lo verifiquen dentro del término citado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 26 de Enero de 1882.—V. B.—Sebastian Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—918

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos y refrendada por el actuario que suscribe, se saca á pública subasta una posesion de recreo, sita en Carabanchel de Arriba, y su calle de la Cañada, núm. 41, compuesta de casa habitacion principal, otra contigua para criados y dependencias, cochera, cuartos y jardin, cercado de tapias, con pozo y noria, valuado todo en 48.000 pesetas, á rebajar cargas. Para dicho acto, que tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de Getafe, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la hora de las dos de su tarde; y se advierte que la titulacion de la finca está reducida á dos certificaciones del Sr. Registrador de la propiedad de Getafe, una sobre cargas de la misma, y otra de lo que en dicho Registro resulta acerca de los títulos de dominio de ella, con las que habrán de conformarse los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, por lo ménos el 10 por 100 del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, cuya consignacion correspondiente al mejor postor quedará en poder del actuario en garantía del cumplimiento de su obligacion como parte del precio de la venta.

Madrid Enero 26 de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—918

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Juana Rufa Josefa Calasanz Sampol de Palos, viuda, natural de Santa María de Mahon, de 85 años de edad, hija de D. Pedro y de Doña Antonia, difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en su casa-habitacion, sita en la calle de Hortaleza de esta villa, núm. 30, piso segundo, en la noche del día 7 de Octubre del año último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con la finada, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid 20 de Enero de 1882.—V. B.—Gil.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles. —P

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á D. Pedro Rovira Valdés, mayor de edad, casado, del comercio que fué de esta capital, natural de Tuy, ex-Diputado provincial por Madrid, que vivía á principios del año actual en la travesía de Bringas, núm. 4, principal izquierda, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Pedro Rovira Valdés, á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita por término de seis días á D. Abelardo Estéban, que ha vivido en la calle de Santo Tomé, número 2, principal del centro, para que se presente á declarar como testigo en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 24 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Francisco García Zabala, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Madrid, soltero, herrero, de 34 años de edad, que ha estado cumpliendo condena hasta fin de Octubre último en el presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique para notificarle la sentencia recaída en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Francisco García Zabala á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Fernandez Velazquez y Juan García, conocido por el Sacristán, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fueren habidos dichos sujetos, sean, segun se deja dicho, presentados en este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de un reloj áncora de oro, marca inglesa, señalado con el núm. 103.126 ó el 89.945; procediendo también á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto del mencionado reloj á D. Andrés Calleja, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Doña Antonia Ochoa y Bovi, de esta vecindad, que ha habitado en la calle de la Palma, núm. 42, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en la querrela de injurias que ha promovido contra Plácida Velasco y otras, autorizando para ello Procurador que la represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por abandonada dicha querrela por lo que respecta á la Plácida Velasco, respecto de la cual está pendiente la indicada diligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Lopez Martinez, hija de Andrés y de Petra, natural de Burgos, soltera, que se halla procesada por el delito de hurto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada procesada Juana Lopez Martinez, poniéndola en la cárcel de villa en clase de presa comunicada á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1881.—José Rodriguez Roda.—Luis Escobar.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que la noche del 13 del corriente mes se dió á la fuga en el momento de ser sorprendido con otros dos sujetos por un guarda en la huerta del Sr. D. Pedro Martinez Luna, sita en el paseo Blanco, afueras de esta capital, en ocasion que se hallaban sustrayendo verduras, para que dentro del término de 15 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda, con el fin de recibirle declaración en la causa que contra él y los otros procesados me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan

á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole en la cárcel de esta villa en clase de detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1881.—V. B.—José Rodríguez Roda.—El Escribano, Luis Escobar.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que dotan el patronato laical fundado por el Capitan Salvador García del Castillo, vecino que fué de Granadilla y cuya naturaleza se ignora, por su testamento nuncupativo otorgado en el día 23 de Octubre de 1680, por el cual llama á suceder en el goce de los mencionados bienes, despues de la vida de su mujer Ana Gonzalez, y de sus hermanos el Capitan Mateo Rodríguez y el Licenciado Lucas Rodríguez, al más viejo de sus sobrinos, con preferencia del varon á la hembra, y entre aquellos del que abrazase la carrera eclesiástica, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el correspondiente perjuicio; á cuyo efecto se les apercibe que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y se les advierte que se ha presentado promoviendo D. Antonio Peraza y Mejías, descendiente de María García, hermana del fundador, de la que es quinto nieto y pariente en octavo grado con el fundador y en cuarto con el último poseedor; advirtiéndose tambien que durante los plazos transcurridos de los dos primeros edictos ninguna otra persona se ha presentado alegando derecho á dichos bienes.

Dado en la Orotava á 3 de Enero de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. X—917

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Castilla Palma, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, en la calle Procurador, núm. 10, y ántes en la de Recaredo, núm. 27, hijo de Juan y Trinidad, soltero, cabo honorario de orden público que fué de esta capital, y de edad de 26 años, con las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Estatura como de cinco pies y una pulgada, color claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, bigote corto rubio y cabello idem.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Panado Fernandez, de esta vecindad, con habitacion en la calle Artemisa, número 9, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido; y habido, procedan á su detencion y conduccion á dicha cárcel.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Arroyo.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa contra Blas Garcia Talavera y otros, natural de Moral de Calatrava, vecino de Villaluenga, de 40 años, casado, y de oficio buñolero, por juegos prohibidos, en la cual he acordado expedir la presente con el objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días á fin de recibirse la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia expido la presente para el efecto acordado, insertándose para ello en la GACETA DE MADRID.

Dada en Talavera de la Reina á 2 de Diciembre de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Francisco N. de Ortega.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á Juan Ramos, vecino del A. Bahal, de oficio corredor, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por abuso de confianza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y comparencia del mismo.

Dada en Utrera á 2 de Diciembre de 1881.—José Ciudad y Auriolos.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al muchacho José María San Juan para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á percibir las 45 pesetas que por vía de indemnizacion se mandaron entregarle en la causa por lesiones al mismo sustanciada contra Victoriano Chisvert.

Dado en Valencia á 1.º de Diciembre de 1881.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Góngora y Vicente, natural de Marchena, vecino de las minas de Riotinto, casado, de 54 años y carpintero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, pardos los ojos, poblado de barba, algo cano, nariz y boca regulares y color trigueño, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros sigo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura de Ramon Góngora Vicente; y habido y preso que sea, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 1.º de Diciembre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Juan R. Criado.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 17 de Noviembre último han sido robadas de las cuadras de las casas de los vecinos de Villanueva de las Cruces, Juan Macías Caballero y Francisco Marquez Lozano, dos caballerías de las señas siguientes:

Un mulo, de cinco años, pelo castaño y de alzada mediana. Una jaca, cerrada, pelo castaño, cola cortada, capona, doble de cuerpo, con un hierro en la nalga izquierda al parecer una S, y á la parte de abajo figura una cruz.

Y ruego á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legitima procedencia, remitiendo dichas caballerías á disposicion de este Juzgado caso de ser habidas.

Dado en Valverde del Camino á 2 de Diciembre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, José Arroyo.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Campos Mestanza, de 35 años de edad, de estado soltero, confinado que ha sido en este penal, y licenciado del mismo en 15 de Junio último, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar un careo que está acordado en la causa criminal que se instruye contra Francisco Pastor Montolin y Juan Areas Catalá por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Noviembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Nicolás Garcia.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Lázaro Juaristi, encargado que ha sido de las obras del Canal del Duero en el inmediato pueblo de la Cistérniga, para que el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que en este Juzgado se sigue en virtud de parte dado por el mismo; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almara.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que teniendo conocimiento del robo que se efectuó á las siete de la noche del día 21 de Octubre último en la casa-habitacion de Andrés Mateos García, sita en la calle Ancha del barrio de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado lo que les conste sobre los hechos denunciados.

Dado en Vera á 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Juan Lopez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Aguado, sirvienta que fué de D. José María del Campo, y habitó en esta ciudad en la calle de Cerdan, núm. 6, segundo piso, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza para recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un mantel al citado D. José María del Campo; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., por indisposicion de Broquera, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Zabala y Boiguez, natural de Valencia, vecino que fué de Alicante, casado, empresario de sustitucion de quintos y agente de negocios, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder sobre los que le resultan de causa que me hallo instruyendo sobre reclutamiento de Silvino Estéban y Hernandez con documentos falsos; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los demás empleados de policia judicial, que si pueden haber al relacionado D. Francisco Zabala procedan á su detencion y remision al Juzgado de mi cargo con las seguridades necesarias.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, Liborio Lorbes.

Señas de D. Francisco Zabala.

Estatura alta, color blanco, pelo castaño, barba corrida, ojos pardos, nariz y boca regulares, de 35 á 40 años de edad.

NOTICIAS OFICIALES.

Santísima Trinidad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el paradero de D. Alfonso Garcia Martínez y de D. Francisco Dorda Bofarull, y estando en desahucio de varias cantidades por dividendos pasivos de esta empresa, han sido requeridos por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, números 122, 132 y 146, del 19 de Noviembre, 1.º y 17 de Diciembre último, con arreglo á lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, sin que se hayan presentado á saldar sus débitos ni exponer razon alguna; y en su consecuencia la Junta de direccion ha acordado hacerles un nuevo requerimiento por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de ocho días, contados desde su publicacion, se presenten en la Tesorería de la Sociedad á verificar sus pagos; pues que en otro caso la Junta acordará lo que proceda.

Cartagena 2 de Enero de 1882.—Por órden de la Junta, el Secretario, Antonio Medina. X—916

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipacion debida el número de acciones prescrito por los estatutos para poderse celebrar la junta general extraordinaria convocada por el Consejo administrativo de esta Compañía en anuncio fecha 31 de Diciembre último para el día 4 de Febrero próximo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 30 de aquellos se convoca nuevamente la expresada junta para el día 19 del mismo mes de Febrero, la cual se celebrará en los salones de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, á las once de la mañana.

El objeto de la convocatoria es sujetar á la aprobacion de la junta general una modificacion en el art. 6.º de los estatutos, determinando aumentar el capital social por medio de una emision de 35.000 acciones que el Consejo proyecta entregar á los actuales tenedores, á razon de una nueva por cada dos de las hoy existentes, al precio de 45 duros cada una, reservándoseles la facultad de aceptarlas ó renunciar á la parte proporcional que les corresponda, y dejando establecido un seguro ó garantía que, mediante la comision de un 2 por 100 se obligará á recoger las acciones que queden de la nueva emision hasta el número de 30.000, al tipo de 50 por 100.

Con este aumento de capital quedarán asegurados los medios de terminar las líneas hoy en construccion sin necesidad de acudir á la emision de nuevos valores hipotecarios, que pesan en corto número sobre las líneas de la Compañía.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo ménos, las cuales, cinco días ántes del señalado para la junta, deben estar depositadas en la Caja del domicilio social ó en las de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos ó otros establecimientos autorizados legalmente. En el acto de constituir el depósito, ó de presentar un resguardo nominativo, cada accionista recibirá una papeleta de entrada nominativa, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que den derecho. Este no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegacion se haga por medio de poder ó de autorizacion consignada en la papeleta de entrada.

Cuatro días antes del fijado para la celebración de la junta general estará a disposición de los señores accionistas, en la Secretaría de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en dicha junta.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 13 de Febrero próximo inclusive, en los puntos siguientes:

En esta capital, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. En Madrid, en casa del Excmo. señor D. Ramon Aranáz, paseo de Recoletos, 13. En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía. En Orense, casa de D. Manuel Perey-ro Rey.

Esta junta se celebrará y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representen; pero sólo podrá tratarse del objeto que la motiva y que queda expresado en el presente anuncio.

Barcelona 27, de Enero de 1882.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario accidental, Meliton Cenarro.

[X—921

Compañía Curtidora é Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 383.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, día 3 de Noviembre de 1881, ante mí D. Joaquín Pujol y Muntaner, Notario de este ilustre Colegio, vecino de dicha capital, comparecen: D. Francisco Montaner y Morey, casado, propietario, de edad de 55 años; Don Antonio Villalonga y Pérez, casado, propietario, de edad de 60 años; D. Benito Pons y Fábregas, casado, propietario, de edad de 27 años; D. Luis Fuster y Segura, casado, propietario, de edad de 39 años; D. José Forteza y Martí, casado, propietario, de 46 años; D. Patricio Serra y Vaquer, casado, zapatero, de edad de 32 años; D. Juan Salas y Moje, casado, zapatero, de edad de 33 años; D. Bartolomé Parets y Llompert, soltero, jornalero, de edad de 25 años; D. Gabriel Pons y Busquets, casado, zapatero, de edad de 45 años; D. Jaime Juan y Torres, casado, industrial, de edad de 43 años; D. Jaime Morey y Vanrell, casado, mafino, de edad de 37 años; D. Antonio Clar y Coll, casado, zapatero, de edad de 32 años; D. Antonio Bauzá y Benassar, soltero, marino, de edad de 45 años; D. Arnaldo Capó y Pastor, casado, del comercio, de edad de 43 años; D. Cosme Bauzá y Benassar, casado, marino, de edad de 54 años; D. Pablo Cavallero y Pons, curtidor, de edad de 32 años; D. Ramon Llull y Cardell, casado, zapatero, de edad de 49 años; D. Antonio Segura y Piña, casado, industrial, de edad de 29 años; Don Bartolomé Vallespir y Llabres, casado, zapatero, de edad de 34 años; D. Bartolomé Parets y Jover, casado, zapatero, de edad de 52 años; D. Guillermo Juan y Vicens, casado, zapatero, de edad de 31 años; D. José Guasp y Llambias, casado, zapatero, de edad de 30 años; D. Jaime Andreu y Barceló, casado, jornalero, de edad de 49 años; D. Francisco Valls y Segura, casado, zapatero, de edad de 28 años; D. Juan Alemañy y Alzina, casado, zapatero, de edad de 28 años; D. José Escudero y Arrom, casado, jornalero, de edad de 33 años; D. Francisco Fiol y Palou, casado, zapatero, de edad de 40 años; D. Guillermo Arbos y Pujol, casado, zapatero, de edad de 33 años; D. Antonio Guasp y Marimon, casado, jornalero, de edad de 38 años; D. Matias Mascaró y Alberti, soltero, sin profesion, de edad de 26 años; D. José Amengual y Sancho, casado, jornalero, de edad de 30 años; D. Andrés Lopez y Más, casado, zapatero, de edad de 36 años; D. Cristóbal Masanet y Morro, casado, zapatero, de edad de 47 años; D. Cayetano Forteza y Miró, casado, tornero, de edad de 48 años; D. Miguel Torrens y Reus, casado, zapatero, de edad de 33 años; D. Gabriel Coll y Sampol, casado, zapatero, de edad de 42 años; D. Vicente Terrasa y Barceló, casado, piloto, de edad de 26 años; D. Bernardino Lladó y Alzina, casado, jornalero, de edad de 28 años; D. Guillermo Fiol y Trobat, casado, zapatero, de edad de 38 años; D. Jaime Covas y Pujol, casado, industrial, de edad de 57 años; D. Gabriel Tomás y Armengol, casado, jornalero, de edad de 38 años; D. Pedro Morlá y Zanoguera, casado, jornalero, de edad de 45 años; Don Sebastian Más y Reus, casado, zapatero, de edad de 41 años; y D. Miguel Llodrá y Negre, casado, jornalero, de edad de 61 años; vecinos todos de esta ciudad, quienes han justificado y comprobado su respectiva personalidad por medio de las cédulas expedidas por el Jefe económico de esta provincia, esto es, la del Sr. Montaner en 24 de Setiembre último, con el núm. 459; la del Sr. Villalonga, en el día de hoy, con el núm. 50; la del Sr. Pons, en 16 de Octubre próximo pasado, con el núm. 108; la del Sr. Fuster en 6 del mismo mes, con el núm. 178; la del señor Forteza en 28 del propio mes, con el núm. 2628; la del señor Serra en 14 de igual mes, con el núm. 268; la del Sr. Salas en el día de hoy, con el núm. 7450; la del Sr. Parets y Llompert en la propia fecha, con el núm. 7354; la del Sr. Pons el mismo día, con el núm. 2595; la del Sr. Snau en igual día, con el número 2680; la del Sr. Morey el repetido día, con el número 7449; la del Sr. Clar en 27 de Julio de este año, con el número 172; la del Sr. Bauzá, D. Antonio, en el día de hoy, con el núm. 7444; la del Sr. Capó en este día, con el número 2701; la del Sr. Bauzá, D. Cosme, en la misma fecha, con el número 7443; la del Sr. Cavallero en 13 de Octubre de este año, con el núm. 1893; la del Sr. Llull en 7 del mismo mes, con el número 1354; la del Sr. Segura en 14 del propio mes, con el número 1894; la del Sr. Vallespir en fecha de hoy, con el número 7562; la del Sr. Parets y Jover en 28 de Setiembre próximo pasado, con el núm. 1203; la del Sr. Juan en igual día de hoy, con el núm. 7448; la del Sr. Guasp en la propia fecha, con el núm. 7447; la del Sr. Andreu en 5 de Setiembre del corriente año, con el núm. 2480; la del Sr. Valls en la presente fecha, con el núm. 7446; la del Sr. Alemañy en 14 de Octubre último, con el núm. 1925; la del Sr. Escudero en 16 de Agosto pasado, con el núm. 683; la del Sr. Fiol en 23 de Octubre del año actual, con el núm. 2449; la del Sr. Arbos en el día de hoy, con el núm. 7442; la del Sr. Guasp en 2 del que rige, con el número 7422; la del Sr. Mascaró en 30 de Julio del corriente año, con el núm. 459; la del Sr. Amengual en 10 de Octubre próximo pasado, con el núm. 3932; la del Sr. Lopez en el día de hoy, con el núm. 7451; la del Sr. Massanet en 26 de Setiembre de este año, con el núm. 2270; la del Sr. Forteza en este día, con el núm. 7452; la del Sr. Torrens en la propia fecha, con el núm. 7433; la del Sr. Coll en 13 de Octubre del año corriente, con el núm. 234; la del Sr. Terrasa en el día de hoy con el núm. 2590; la del Sr. Lladó en 16 de Octubre del año actual, con el núm. 6088; la del Sr. Fiol en 3 de Noviembre, que corre con el núm. 2702; la del Sr. Covas el mismo día, con el núm. 7443; la del Sr. Tomás en 16 de Octubre último, con el núm. 5402; la del Sr. Morlá en 17 del propio mes, con el número 5316; la del Sr. Más en 13 de igual mes, con el núm. 4708, y la del Sr. Llodrá el mismo día 13 de Octubre, con el número 4659; asegurando los señores comparecientes la certeza de las circunstancias referidas y apareciendo de las mismas tener la capacidad civil necesaria para otorgar la presente escritura, dicen que se asocian fundando una Compañía anónima, cuya

duracion, objeto y capital se expresan en los estatutos formados para su régimen y gobierno, que acaban de aprobarse, y son como sigue:

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima con la denominacion de *Compañía Curtidora é Industrial*, que se registrá por los presentes estatutos, y en su defecto por las prescripciones generales del derecho.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad y el de los accionistas para los efectos del contrato social será la ciudad de Palma de Mallorca, pudiendo establecer en cualquier otro punto sucursales, agencias y depósitos, cuando lo estime conveniente la Junta de gobierno.

Art. 3.º La Compañía tiene por objeto:

1.º La fabricacion y explotación de toda clase de curtidos.

2.º La compra y venta de cualesquiera artículos relacionados con la industria de calzado.

3.º Efectuar cualquier negocio ó operacion que se crea conveniente, siempre que no se separe del espíritu de los párrafos anteriores.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años sin perjuicio de prorrogarla, ó antes de dicho plazo disolverla, trasformarla ó verificar su fusion siempre que así lo acuerden los tenedores de dos terceras partes de las acciones.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.

Art. 5.º El capital social será de 500.000 pesetas representado por 2.000 acciones de 250 pesetas cada una, sin perjuicio de poder ser aumentadas hasta 3.000, siempre que á los intereses sociales convenga, y así lo acuerde la Junta de gobierno.

Art. 6.º Las acciones que una vez constituida la Sociedad queden en cartera, como las que de nuevo se creen, tendrán que ser emitidas á la par cuando ménos, siendo preferidos proporcionalmente para la suscripcion los socios fundadores, aunque no conserven sus acciones.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta tener cubierto el 50 por 100 de su valor nominal, y estarán representadas por títulos talonarios cortados de un libro matriz correlativamente numerados, firmados por el Presidente, por el Vocal Secretario de la Junta de gobierno y por el Administrador ó el Vocal de la comision permanente que haga sus veces, y timbrados con el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones que tengan satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal quedarán convertidas en títulos al portador, mientras sus poseedores no soliciten lo contrario y así lo acuerde la Junta de gobierno, consignándolo en sus actas y en el título de la accion.

Art. 9.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo en el establecimiento que señale la Junta de gobierno por dividendos que no excederán, el primero de 10 por 100 y de cinco los restantes, debiendo mediar entre uno y otro 90 días por lo ménos, previo anuncio de 15 días en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos que indique la Junta de gobierno.

Art. 10.º Mientras las acciones sean nominativas serán transmisibles por endoso y demás medios valederos en derecho. El cedente hará constar en el acta de trasferencia que queda subsidiariamente responsable al pago del 50 por 100, necesario para que las acciones sean documentos al portador.

La Sociedad no responde de la legitimidad de la firma de los endosantes, ni reconocerá la trasferencia hasta quedar registrada en sus libros y anotada en el título de la accion, mediante la firma del Administrador y sello de la Sociedad.

Art. 11.º Durante el período en que las acciones sean nominativas, el accionista que no satisfaga los dividendos pasivos que la Junta de gobierno determine conforme á los estatutos, podrá ser compelido ejecutivamente al pago, con arreglo al artículo 300 del Código de Comercio, debiendo abonar además el 7 por 100 de interés anual por la demora. Si la misma Junta no quisiere proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista omiso, tendrá derecho á venderle las acciones con intervencion de Corredor, y al precio corriente en plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado que serán los únicos legítimos.

Si con el producto que la resulte de la venta de las acciones nominativas no pudiese cubrir el valor de los dividendos reclamados, los correspondientes intereses y los gastos que con tal motivo se ocasionen, podrá la Sociedad proceder contra el accionista moroso por lo que falte, y en su caso y por orden correlativo con los que fueron sus antecesores.

En todos los extremos que abraza este artículo, los sobrantes que acaso resulten despues de cubierta la responsabilidad del accionista, se pondrán á disposición de éste.

Art. 12.º En caso de extravío de títulos podrá la Junta de gobierno expedir duplicados, previo anuncio en el *Boletín oficial* y demás periódicos que la Junta indique, señalándose el plazo de 30 días hábiles á los efectos de reclamacion.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles, y á los efectos sociales no podrán tener más que un representante. Esta disposicion alcanza á todos los que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14.º El poseedor de una ó más acciones se sujeta al domicilio legal de la Sociedad, á estos estatutos, á los reglamentos que en su consonancia se establezcan y á los acuerdos que la junta general, la de gobierno, la comision permanente ó el Administrador tomen legalmente. Los accionistas, sus acreedores y causa habientes no podrán pedir la retencion, intervencion ó secuestro de los bienes de la Sociedad, ni su division ó venta, ni podrán inmiscuirse en la administración de la Compañía; debiendo, para ejercitar sus derechos, atenderse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que dentro de sus atribuciones tomen la junta general, la de gobierno, la Comision permanente y el Administrador.

Art. 15.º Los accionistas podrán inspeccionar durante las horas de despacho los libros de contabilidad de la Compañía en los ocho días anteriores y posteriores á la celebracion de las juntas generales ordinarias. Lo mismo podrán hacer cuando las juntas generales sean extraordinarias, siempre que tengan que tratarse asuntos relacionados directamente con los documentos, libros y cuentas de la Compañía.

TÍTULO III.

RÉGIMEN Y ADMINISTRACION, JUNTA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO, COMISION PERMANENTE, ADMINISTRADOR.

Art. 16.º La Sociedad será regida y administrada por:

La junta general de accionistas.

La Junta de gobierno.

La Comision permanente.

El Administrador.

CAPÍTULO PRIMERO.

Junta general.

Art. 17.º La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La junta general celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán en todo el mes de Enero de cada año, en el sitio, día y hora que señale la Junta de gobierno, mediante convocatoria por anuncios que se publicarán en dos ó más periódicos de la localidad con 15 días de anticipacion. En ellas se dará cuenta del estado de la Compañía, pudiendo tratarse y resolver todos los asuntos que no estén en oposicion con estos estatutos, ya sean iniciados por la Junta de gobierno, ya por cualquier accionista. En este último caso deberá darse á la Junta de gobierno, con cinco días de anticipacion, conocimiento por escrito de la proposicion ó proposiciones que intenten formular á la junta general.

Las extraordinarias se convocarán cuando así lo acuerde la Junta de gobierno, ó lo pidan por escrito un número de socios que reunan por lo ménos una sexta parte de las acciones emitidas. La convocatoria deberá ser hecha por la Junta de gobierno y publicada en dos ó más periódicos de esta capital con ocho días de anticipacion al en que tenga de celebrarse que podrán reducirse á tres si el motivo es extraordinario ó urgente á juicio de la mencionada Junta.

En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 19.º Los acuerdos de la junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios, así para los votantes como para los accionistas ausentes ó disidentes siempre que el acuerdo sea tomado por la mayoría absoluta de votos en ella representados.

Si se tratara empero de la fusion, transformacion ó disolucion de la Sociedad se atenderá á lo dispuesto en el art. 4.º de estos estatutos.

Art. 20.º Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de votacion de personas, ó así lo pidan 10 accionistas con voz y voto.

Si en la votacion de personas no resultase mayoría absoluta de votos, se repetirá aquella entre los dos que hayan obtenido más votos, quedando elegida la que reuna mayor número. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 21.º Todo accionista tendrá voz en las juntas generales, y podrá emitir un voto por cada accion que posea. Ningun accionista podrá emitir por acciones de su propiedad más de 20 votos.

Mientras las acciones sean nominativas será condicion precisa para su cómputo en las juntas generales que estén registradas en los asientos de la Sociedad á nombre del votante con 15 días de anticipacion á la fecha de la convocatoria de la junta. Estas acciones, previos los requisitos marcados, podrán ser representadas por persona, sea ó no extraña á la Sociedad, con poder especial otorgado ante Notario.

Cuando sean al portador, deberá depositar sus títulos en la Caja social con la anticipacion que en la convocatoria señale la Junta de gobierno, recogiendo el deponente su papeleta de resguardo, que le servirá para asistir á la sesion y votar.

Art. 22.º Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las Sociedades, herencias, quiebras, Corporaciones y establecimientos públicos deberán ser representados por sus maridos, guardadores, Síndicos y Administradores respectivos.

Art. 23.º El Presidente de la Junta de gobierno, en su defecto el Vicepresidente, y en falta de ellos el Vocal de más edad entre los presentes presidirá la junta general, que se considerará constituida dada la hora que precisamente se haya señalado. Ejercerán el cargo de escrutadores dos accionistas que vote la junta, ó que por delegacion de la misma designe el Presidente, y será Secretario el Vocal que desempeñe iguales funciones en la Junta de gobierno, y en su defecto el accionista que la junta designe.

Art. 24.º En la discusion de los asuntos sometidos á la junta general podrán hacer uso de la palabra por una sola vez cada uno de los asistentes para el objeto del debate, y otra para rectificar, no contando en dicho número á los Vocales de la Junta de gobierno que en este concepto quieran dar explicaciones sobre el asunto objeto de la discusion.

La junta general, en casos de importancia, podrá conceder á los socios uno ó más turnos extraordinarios para hacer uso de la palabra.

Cuando la presidencia considere el punto suficientemente discutido, consultará á la junta, y con su acuerdo lo someterá á votacion.

Art. 25.º Los acuerdos de la Junta general deberán consignarse en actas que contendrán la lista de los individuos que personalmente ó en representación de otros socios hayan concurrido con expresion del número de acciones que reunan. Las actas serán autorizadas por el Presidente, Secretario y escrutadores, y se extenderán en un libro especial.

Antes de levantarse la sesion se leerá el resumen de los acuerdos tomados en junta general, que será firmado por el Presidente y Secretario.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía, con el V.º B.º del Presidente y con el sello de la Sociedad.

Art. 26.º Corresponde á la junta general ordinaria:

Primero. La aprobacion de las cuentas presentadas por la Junta de gobierno en vista de la Memoria que debe acompañarlas.

Segundo. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y de los accionistas.

Tercero. Elegir los individuos que hayan de formar parte de la Junta de gobierno.

Cuarto. Fijar, á propuesta de la misma, el tanto por 100 que haya de constituir el fondo de reserva y la distribucion de beneficios.

Art. 27.º Las atribuciones de las juntas generales extraordinarias serán deliberar y resolver concretamente sobre el asunto que haya motivado la convocatoria, del cual podrán enterarse los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante las horas de despacho que medien entre la convocatoria y la reunion.

CAPÍTULO II.

De la Junta de gobierno.

Art. 28.º La Junta de gobierno representa á la general en los acuerdos que tome con arreglo á estos estatutos.

Art. 29.º La Junta de gobierno se compondrá de nueve Vocales y cinco suplentes que por orden de su nombramiento suplirán á los Vocales cuando estos no puedan asistir á las sesiones.

Para el desempeño de estos cargos, que son renunciabiles, es necesario estar en pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y ser poseedor de 20 acciones los Vocales y 10 los suplentes: dichas acciones serán intrasferibles mientras duren los cargos que desempeñen.

Art. 30.º Transcurridos que sean cuatro años desde que la Sociedad se halle constituida, se renovarán por suerte tres Vocales y un suplente el primer año, y dos Vocales y un suplente

los cuatro sucesivos años, y después se seguirá el orden de fechas de su nombramiento.

Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

Art. 31. La Junta de gobierno en su primera sesión nombrará de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión permanente y un Secretario. Este percibirá la gratificación que la Junta le señale, además de lo que le corresponda por su cargo de Vocal. Todos estos cargos son reelegibles.

Art. 32. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos dos veces al mes, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. No podrá celebrarse sesión si no están presentes la mitad más uno de los Vocales ó suplentes en su caso.

El Presidente decidirá los empates.

Art. 33. Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, dos Vocales y el Secretario. Las certificaciones que de las actas se libren irán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y sello de la Sociedad.

Art. 34. Los Vocales que no asistan con puntualidad á las sesiones se considerarán ausentes para los efectos de percibir remuneración. Se tendrán por presentes los que estén desempeñando sin retribución alguna comisión del servicio.

Art. 35. El Vocal que faltare á seis sesiones consecutivas, no siendo por ausencia de esta isla, enfermedad ú otro motivo grave, á juicio de la misma Junta de gobierno, se entenderá que renuncia el cargo haciéndole saber su cese.

El Vocal que no asista á la sesión se entenderá adherido al voto de la mayoría, con igual responsabilidad que si hubiere asistido.

Art. 36. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente á juicio de la Junta de gobierno, de uno ó más de sus individuos, ésta los reemplazará provisionalmente con los suplentes, que á su vez serán reemplazados por accionistas que designará la misma Junta hasta la primera general ordinaria que hará los nombramientos definitivos. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 37. La Junta de gobierno tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Compañía, correspondiéndole además de las atribuciones que otros artículos de estos estatutos le señalan, las siguientes:

Primera. Iniciar, realizar, dirigir y desarrollar los negocios y operaciones que crea convenientes á los intereses de la Sociedad dentro de lo especificado en estos estatutos.

Segunda. Hacer la emisión de las acciones y determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que deban ser satisfechos.

Tercera. Nombrar corresponsales y establecer y suprimir agencias y depósitos.

Cuarta. Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, ya como demandante, ya como demandada, y facultar á cualquiera de sus Vocales para gestionar cualquier negocio ó despacho de expediente en las dependencias públicas, y para transigir y nombrar árbitros y amigables componedores en todos los casos que ocurran.

Quinta. Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Sexta. Examinar y autorizar las cuentas, balances y Memoria explicativa que anualmente se han de presentar á la junta general, proponer el dividendo de los beneficios que deban repartirse y la parte que haya de destinarse á fondo de reserva, conservación de máquinas, enseres, edificio y mobiliario.

Séptima. Formar los reglamentos interiores de la Sociedad y cuidar de su observancia.

Octava. Nombrar y separar los empleados de la Compañía, señalarles sus atribuciones, deberes y sueldos, fianza que hayan de prestar y su cancelación, premiar á los que por su celo y laboriosidad se lo merezcan y fijar los gastos generales de administración.

Novena. Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar su establecimiento si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, tomando al hacerlo cuantas medidas le sugiera su celo para la mayor conveniencia y garantía de los intereses sociales, convocando inmediatamente, si las circunstancias lo permiten, á la junta general para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

Décima. Adquirir, con las condiciones que considere más convenientes, los terrenos, edificios, máquinas y demás que crea útil á la Compañía, y cuidar de su construcción, modificación y reparación.

Undécima. Facultar al Administrador para tomar dinero á préstamo por las cantidades que acaso necesite la Sociedad, mientras no excedan estas del 50 por 100 de su capital efectivo.

Duodécima. Acordar, en fin, cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses de la Compañía dentro de las facultades consignadas en estos estatutos.

Art. 38. La Junta de gobierno no puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en uno ó más de sus individuos.

Art. 39. Se asigna el 10 por 100 de beneficios como retribución á la Junta de gobierno que se distribuirá en la forma que ella misma determine.

Art. 40. El cargo de Vocal de la Junta de gobierno será compatible con cualquiera otro de funciones activas para que le nombre la propia Junta.

CAPÍTULO III.

Comisión permanente.

Art. 41. La Comisión permanente se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno elegidos por ésta. Estos cargos durarán un año, siendo reelegibles los individuos que los desempeñen.

Art. 42. La Comisión permanente representará en sus relaciones con el Administrador la Junta de gobierno, siendo su misión la de ponerse de acuerdo con aquel para autorizar las operaciones que por su naturaleza ó por la pretertoriedad con que deban realizarse, no exijan ó no permitan, á juicio de la misma Comisión, la convocación de la Junta de gobierno, á la que se dará cuenta de todo lo acontecido en la primera sesión que celebre.

Art. 43. Los Vocales de la Comisión permanente podrán turnar en sus funciones de la manera que entre sí determinen, siendo precisa la asistencia diaria de uno de ellos á las oficinas de la Sociedad en las horas que fije el reglamento.

Art. 44. Los Vocales de la Comisión permanente harán constar sus acuerdos en un libro de actas que firmarán todos los presentes.

Art. 45. El Presidente de la Junta de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente, tendrá derecho de asistir con voz y voto á las sesiones de la Comisión permanente. En caso de empate en las votaciones se dará inmediata cuenta de él á la Junta de gobierno, la que resolverá lo que mejor estime.

Proporcionalmente al número de sesiones á que asista el Presidente de la Junta de gobierno, ó el que haga sus veces, percibirá la parte correspondiente de emolumentos que la Junta de gobierno señale á los Vocales de la Comisión permanente.

CAPÍTULO IV.

Administrador.

Art. 46. El Administrador asistirá con voz, pero sin voto, á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Comisión permanente. Si el nombramiento de Administrador recayera en un Vocal de la Junta de gobierno conservará ambos caracteres.

El cargo de Administrador es incompatible con el de Vocal de la Comisión permanente.

El Administrador tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía del buen desempeño de su cargo, hasta que estén aprobadas las operaciones y cuentas del tiempo que lo haya desempeñado por la junta general, 50 acciones.

Art. 47. El Administrador será el inmediato ejecutor de los acuerdos de la Junta de gobierno; administrará los intereses de la Compañía y ocurrirá á sus necesidades; llevará la firma de la Sociedad; representará á ésta en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales; exigirá los dividendos pasivos que acuerde la Junta de gobierno; verificará los cobros y pagos, seguros, almacenajes, ventas y todos los demás contratos y operaciones propias de su cargo y á que se dedique la Compañía; tomará á préstamo, previa autorización de la Junta de gobierno, las cantidades que ésta determine, ajustándose á las instrucciones que la misma le señale; será responsable de todos los valores, títulos de acciones y documentos que se depositen en la Caja de la Sociedad mientras no se haya creado la plaza de Cajero; propondrá á la Junta de gobierno la creación de sucursales, depósitos ó agencias cuando lo estime conveniente y el nombramiento de corresponsales; podrá suspender en sus funciones á estos, á los agentes, empleados subalternos y operarios de la Sociedad cuando la prudencia se lo aconseje, dando cuenta en seguida á la Comisión permanente y en la primera sesión á la Junta de gobierno para que resuelva en definitiva lo procedente; propondrá á la Junta de gobierno todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Sociedad y las mejoras que la experiencia lo aconseje y sea conveniente introducir en las operaciones objeto de la misma, y practicar, en fin, cuanto juzgue á la buena marcha de la Compañía, todo con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Comisión permanente, y en su defecto de la manera que de acuerdo con el Vocal de turno considere más beneficios.

Art. 48. El Administrador redactará anualmente la Memoria que ha de leerse á la junta general ordinaria, y la presentará para su aprobación á la Junta de gobierno, con los balances, cuentas é inventarios del activo y pasivo de la Compañía.

Art. 49. Siempre que le sea racionalmente posible, deberá consultar previamente las operaciones con la Junta de gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comisión permanente ó su Vocal de turno en los ordinarios, y cuando no pueda mediar dicha consulta dará cuenta á la brevedad posible á la Comisión permanente del negocio ó operación hecha sin consultarlo.

Art. 50. El Administrador será responsable de las medidas que discrecionalmente adopte cuando carezca de instrucciones concretas de la Junta de gobierno ó se separe de ellas, ó de las de la Comisión permanente ó Vocal de turno; pero cesará su responsabilidad si la Junta de gobierno las aprueba.

Art. 51. El Administrador en ausencias y enfermedades será sustituido por el Vocal de turno ó por la persona que nombre la Junta de gobierno para reemplazarle interinamente.

Art. 52. El Administrador percibirá como retribución de su trabajo una asignación fija y otra eventual sobre los beneficios años que le serán señalados por la Junta de gobierno.

Art. 53. La Junta de gobierno podrá modificar, ampliar y restringir las atribuciones y obligaciones del Administrador cuando la misma lo crea conveniente.

TÍTULO IV.

BALANCES, INVENTARIOS, CUENTAS, BENEFICIOS.

Art. 54. El año social principiará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 55. Al fin de cada año se formará un inventario y balance expresivos de la situación de la Sociedad, que la Junta de gobierno someterá á la deliberación de la general.

Art. 56. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos incluidos los intereses de las cantidades que acaso adende, la retribución de la Junta de gobierno, y el 10 por 100 á que se refiere el art. 60.

Art. 57. Caducan á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados cinco años después de su vencimiento.

Art. 58. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente como lo resuelva la junta general ordinaria en vista de la Memoria y balance que presente la de Gobierno, y de su propuesta.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 59. Serán considerados socios fundadores todos los que suscriban la primera emisión de acciones.

Art. 60. Anualmente se deducirá un 10 por 100 sobre los beneficios líquidos, que será repartido proporcionalmente entre los socios fundadores que durante el año hubiesen comprado géneros á la Sociedad según las cantidades invertidas por cada uno de ellos.

Art. 61. Las cuestiones que ocurran entre los accionistas ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma se someterán ordinariamente al juicio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y tercero en caso de discordia.

Art. 62. Siempre que por pestes ú otras eventualidades imprevistas, resultare imposible la puntual observancia de estos estatutos, la Junta de gobierno y á prevención el Vocal de turno ó el Administrador proveerán lo conducente á legalizar la situación, interin se reúna la general, que será convocada á la posible brevedad.

Art. 63. Si la Compañía llegara á perder la mitad del capital social se procederá á su liquidación.

También se procederá á ella al terminar los 50 años de su duración, si no hubiese sido acordada su prórroga por la junta general de accionistas.

Art. 64. La liquidación se verificará según las prescripciones del Código de Comercio por la Junta de gobierno, la que designará de su seno los individuos que hayan de formar la Comisión liquidadora.

Art. 65. Para alterar estos estatutos se requiere el mismo procedimiento marcado en el art. 4.º de los mismos.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 66. La primera junta general ordinaria para el nombramiento de la Junta de gobierno y de los suplentes tendrá lugar en el mismo acto de la constitución de la Sociedad.

Art. 67. Una vez constituida la Sociedad la Junta de go-

bierno recibirá durante ocho días los pedidos de acciones, y en el caso de que las suscritas excedieren del capital social, harán la distribución de ellas entre los suscritores, en la forma á su juicio más conveniente.

Art. 68. El año social en que se constituya la Sociedad principiará el día de su constitución y concluirá el 31 de Diciembre de 1882.

Con arreglo á las prescripciones establecidas en dichos estatutos, ha sido fundada la Compañía Curtidora é Industrial por los señores que otorgan, habiéndoles advertido que dentro de los 15 días siguientes al de la constitución de la Sociedad ha de presentarse en el Gobierno civil de esta provincia testimonio de esta escritura y copia auténtica de la misma y acta de la constitución para la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, como lo dispone los artículos 23 y 26 del Código de Comercio, y la ley de 19 de Octubre de 1869. También debe serlo una primera copia de la escritura en la oficina liquidadora dentro de 30 días para satisfacer en los 16 siguientes al de la presentación el impuesto devengado á favor del Estado por la constitución de esta Compañía, bajo las penas que marca el reglamento de 14 de Enero de 1863, ateniéndose para las presentaciones y utilización de los plazos á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1880.

Son testigos D. Miguel Fuster y Forteza y D. Domingo Pérez y Ros, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Leída á todos la presente escritura íntegra, y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por sí, la firman todos, á excepcion de los seis últimos que han expresado no saber escribir, efectuándolo por ellos y como tales los mencionados testigos. De conocer á los señores otorgantes y de lo demás que este instrumento contiene, yo el Notario doy fé.—Francisco Montaner y Morey.—Antonio Villalonga.—Benito Pons Fábregas.—Luis Fuster.—José Forteza y Martí.—Patricio Serra.—Juan Salas y Moje.—Gabriel Pons.—Bartolomé Parets.—Jaime Juan y Torres.—Jaime Morey.—Antonio Bauzá.—Antonio Clar.—Arnaldo Capó.—Cosme Bauzá.—Pablo Caballero y Pons.—Ramon Llull.—Bartolomé Vallespir.—Antonio Segura.—Bartolomé Parets.—Guillermo Juan.—José Guasp y Llambrias.—Jaime Andrea.—Francisco Valls.—Juan Alemany y Alzina.—José Escudero.—Francisco Fiol.—Guillermo Arbos y Pujol.—Antonio Guasp.—Matías Mascaró.—José Amengual y Sancho.—Andrés López.—Cristóbal Massanet.—Cayetano Forteza.—Gabriel Coll.—Miguel Torres y Reus.—V. Terrasa y Barceló.—Bernardino Lladó.—Miguel Fuster.—Domingo Pérez.—Signos.—Joaquín Pujol y Muntaner.

ACTA.

Número 334.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares, á 3 de Noviembre de 1881, quedando fundada en este momento la Sociedad anónima Compañía Curtidora é Industrial en virtud de escritura que han otorgado ante mí los señores que se habian reunido al efecto y siguen presentes, que son: D. Francisco Montaner y Morey, B. Antonio Villalonga y Pérez, D. Benito Pons y Fábregas, D. Luis Fuster y Segura, D. José Forteza y Martí, D. Patricio Serra y Vaquer, D. Juan Salas y Moje, D. Bartolomé Parets y Llompart, D. Gabriel Pons y Busquets, D. Jaime Juan y Torres, D. Jaime Morey y Vanrell, D. Antonio Clar y Coll, Don Antonio Bauzá y Bannasar, D. Arnaldo Capó y Pastor, D. Cosme Bauzá y Bannasar, D. Pablo Cavallero y Pons, D. Ramon Llull y Cardell, D. Antonio Segura y Piña, D. Bartolomé Vallespir y Llabbres, D. Bartolomé Parets y Jover, D. Guillermo Juan Vicens, D. José Guasp y Llambrias, D. Jaime Andrea y Barceló, D. Francisco Valls y Segura, D. Juan Alemany y Alzina, D. José Escudero y Arrom, D. Francisco Fiol y Palou, D. Guillermo Arbos y Pujol, D. Antonio Guasp y Marimon, Don Matías Mascaró y Albertí, D. José Amengual y Sancho, D. Andrés López y Más, D. Cristóbal Massanet y Morro, D. Cayetano Forteza y Miró, D. Miguel Torres y Reus, D. Gabriel Coll y Sampol, D. Vicente Terrasa y Barceló, D. Bernardino Lladó y Alzina, D. Guillermo Fiol y Trobat, D. Jaime Covas y Pujol, D. Gabriel Tomás y Amengual, D. Pedro Morlá y Zanoguera, D. Sebastian Más y Reus y D. Miguel Llodrá y Negre, se ha procedido á la suscripción de las acciones con el objeto de dejar constituida dicha Sociedad, habiendo suscrito:

- D. Francisco Montaner y Morey, noventa y cuatro.
- B. Antonio Villalonga y Pérez, noventa y cuatro.
- D. Benito Pons y Fábregas, noventa y cuatro.
- D. Luis Fuster y Segura, doscientos noventa y cuatro.
- D. José Forteza y Martí, doscientos ochenta y cuatro.
- D. Patricio Serra y Vaquer, sesenta.
- D. Juan Salas y Monjó, veinte.
- D. Bartolomé Parets y Llompart, cuarenta.
- D. Gabriel Pons y Busquets, veintidós.
- D. Jaime Suau y Torres, cincuenta.
- D. Jaime Morey y Vanrell, treinta.
- D. Antonio Clar y Coll, treinta.
- D. Antonio Bauzá y Bannasar, veinte.
- D. Arnaldo Capó y Pastor, noventa y cuatro.
- D. Cosme Bauzá y Bannasar, cincuenta.
- D. Pablo Cavallero y Pons, sesenta.
- D. Ramon Llull y Cardell, cuatro.
- D. Antonio Segura y Piña, cuatro.
- D. Bartolomé Vallespir y Llabbres, diez.
- D. Bartolomé Parets y Jover, diez.
- D. Guillermo Juan y Vicens, diez.
- D. José Guasp y Llambrias, diez.
- D. Jaime Andrea y Barceló, diez.
- D. Francisco Valls y Segura, seis.
- D. Juan Alemany y Alzina, diez.
- D. José Escudero y Arrom, cuatro.
- D. Francisco Fiol y Palou, cuatro.
- D. Guillermo Arbos y Pujol, veinticinco.
- D. Antonio Guasp y Marimon, veinte.
- D. Matías Mascaró y Albertí, veinte.
- D. José Amengual y Sancho, tres.
- D. Andrés López y Más, diez.
- D. Cristóbal Massanet y Morro, diez.
- D. Cayetano Forteza y Miró, cincuenta.
- D. Miguel Torres y Reus, doce.
- D. Gabriel Coll y Sampol, seis.
- D. Vicente Terrasa y Barceló, diez.
- D. Bernardino Lladó y Alzina, dos.
- D. Guillermo Fiol y Trobat, diez y seis.
- D. Jaime Covas y Pujol, sesenta.
- D. Gabriel Tomás y Amengual, cuatro.
- D. Pedro Morlá y Zanoguera, cuatro.
- D. Sebastian Más y Reus, cinco.
- D. Miguel Llodrá y Negre, veinticinco.

Los referidos señores representan 4.500 acciones de las 2.000 que forman el capital social, importando cada una de ellas 250 pesetas y el total valor social 500.000.

En consecuencia han declarado los mismos señores que la Compañía Curtidora é Industrial quedaba constituida á los fi-

nes que se indican en la memorada escritura social, y con argo á las prescripciones que en ella se han consignado.

El art. 65 de los estatutos dispone que la primera junta general ordinaria para el nombramiento de la Junta de gobierno y de los suplentes tendrá lugar en el mismo acto de la constitucion de la Sociedad; y para su debido cumplimiento se ha nombrado Presidente de la reunion á D. Francisco Montaner y Morey, y Secretarios escrutadores á D. Benito Pons y Fábregas, á D. Cosme Bauzá y Bennazar, D. Jaime Morey y Vanrell y Don Matias Mascaró y Albertí, quienes constituyeron la mesa, procediéndose en seguida á la eleccion de los nueve señores que debian formar la Junta de gobierno y de los cinco suplentes, resultando del escrutinio practicado elegidos los que se nombran á continuacion:

D. Francisco Montaner y Morey, por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Villalonga y Perez, por quinientos ochenta y tres votos.

D. Benito Pons Fábregas, por quinientos ochenta y tres votos.

D. José Forteza y Martí, por seiscientos tres votos.

D. Luis Fuster y Segura, por seiscientos tres votos.

D. Patricio Serra y Vaquer, por seiscientos tres votos.

D. Gabriel Pons y Busquets, por seiscientos tres votos.

D. Bartolomé Parets y Llompard, por seiscientos tres votos.

D. Juan Salas y Moje, por quinientos ochenta y tres votos.

Estos son los que componen la Junta de gobierno, y los suplentes elegidos

D. Jaime Suau y Torres, por quinientos tres votos.

D. Jaime Morey y Vanrell, por quinientos cuarenta y tres votos.

D. Antonio Bauzá y Bennazar, por quinientos ochenta y tres votos.

D. Antonio Clar y Coll, por quinientos ochenta y tres votos.

Y D. Arnaldo Capó y Pastor, por quinientos ochenta y tres votos.

Tambien obtuvieron veinte votos D. Matias Mascaró y Albertí para Vocal de la Junta de gobierno, y para suplentes Don Guillermo Arbós y Pujol cuarenta, D. Pablo Cavallero y Pons otros cuarenta y D. Antonio Arbona veinte.

Los señores concurrentes que son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han acreditado sus circunstancias personales por medio de las cédulas que han exhibido y se han continuado en la citada escritura de fundacion de la Sociedad.

Y yo D. Joaquin Pujol y Muntaner, Notario del ilustre Colegio de las Baleares, con residencia en esta ciudad de Palma, requerido expresamente por el Sr. Presidente de la mesa Don Francisco Montaner y Morey, casado, propietario, de edad de 56 años, vecino de esta capital á quien doy fe conocer, cuyas circunstancias comprueba en virtud de la cédula librada en 24 de Setiembre último por el Jefe económico de esta provincia con el núm. 439, para hacer constar todo lo que acaba de relatarse por medio de acta, levanto la presente, siendo testigos D. Miguel Fuster y Forteza y D. Domingo Perez y Ros, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Y despues de haberla leído íntegra, y advertidos el derecho que tienen de leerla por sí, la firman el Sr. Presidente, Secretarios escrutadores y demás señores asistentes, á excepcion de D. Guillermo Fiol, D. Jaime Covas, D. Gabriel Tomás, D. Pedro Morlá, D. Sebastian Más y D. Miguel Llodrá, que han expresado no saber escribir; efectuándolo por ellos y como tales los mencionados testigos, de lo cual y de lo demás que esta acta contiene, yo el Notario doy fe.—Francisco Montaner y Morey.—Antonio Villalonga.—Benito Pons Fábregas.—Luis Fuster.—José Forteza y Martí.—Patricio Serra.—Juan Salas y Moje.—Gabriel Pons.—Bartolomé Parets.—Jaime Suau y Torres.—Jaime Morey.—Antonio Bauzá.—Antonio Clar.—Arnaldo Capó.—Cosme Bauzá.—Pablo Cavallero y Pons.—Ramon Llull.—Bartolomé Vallespir.—Antonio Segura.—Bartolomé Parets.—Guillermo Juan.—José Guasp y Llambrias.—Jaime Andreu.—Francisco Valls.—Juan Alemany y Alzina.—José Escudero.—Francisco Fiol.—Guillermo Arbós y Pujol.—Antonio Guasp.—Matias Mascaró.—José Amengual Sancho.—Andrés Lopez.—Cristóbal Massanet.—Cayetano Forteza.—Gabriel Coll.—Miguel Torrens y Reus.—V. Terrasa y Barceló.—Bernardino Lladó.—Miguel Fuster.—Domingo Perez.—Sig. no.—Joaquin Pujol y Muntaner. X—868

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Enero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 46'65-50. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Enero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Murcia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Reses degolladas.

Su peso en kilogramos... 67.969. Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 27 de Enero de 1882.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy sábado, á las nueve de la noche, habrá velada literaria en el Ateneo, en la que D. Manuel del Palacio leerá varias composiciones poéticas.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

COMO PATRONO DE LA FUNDACION DE UNA DOTE ANUAL de 500 ducados, ó sean 4 375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo, Caballero que fué del hábito de Santiago, á cuya dote tienen opcion sus parientes que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en este caso, ó hayan contraido matrimonio en el próximo pasado año de 1881, concurren en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz; el cual, en vista de tales pruebas, y en virtud de las facultades que como á tal patrono le concierne, otorgará la dote que al expresado año de 1881 corresponde á aquella parienta á quien asista preferente derecho. Cádiz 23 de Enero de 1882.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—920

SANTOS DEL DIA.

San Julian, Cirilo y Valerio, Obispos; y San Tirso y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

- Theater listings: TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno 1.º par.—Fra-Diavolo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La hija del aire.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El sargento Federico. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardian de la casa.—El protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto. Gran baile de abonados á la una de la noche. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los dos cazadores.—El grumete.—Frasquito. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El vecino de al lado.—El bandido.—El reservado de señoras. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Fiestas de antaño.—Con un palmo de narices.—Errar el golpe.—I dillettanti. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La plegaria de los naufragos.